

Sesion 47.^a extraordinaria en 29 de Diciembre de 1904

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PUGA BORNE

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesion anterior.—

Cuenta: 1.º De un oficio de la Honorable Cámara de Diputados, en el cual comunica que ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto sobre aplazamiento de la conversion metálica. 2.º De un informe de Comision que propone un proyecto de lei que aprueba el acuerdo celebrado por la Municipalidad de Santiago, para contratar un empréstito con el objeto de pagar el valor de los terrenos i edificios que ha resuelto adquirir para prolongar la Avenida del Cementerio.—El señor Hübner (Ministro de Hacienda) examina el proyecto de acuerdo propuesto en la sesion anterior por el señor Mac Iver, declara que él ha sido considerado en Consejo de Gabinete, espresa la resolucion acordada en dicho Consejo, i termina pidiendo al señor Mac Iver que retire su proyecto.—El señor Mac Iver contesta al señor Ministro, i habiendo llegado la hora, queda con la palabra.—Por acuerdo unánime de la Sala se resuelve continuar tratando este mismo asunto en la primera hora de la sesion siguiente.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la discusion de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el presupuesto del Ministerio del Interior.—Se ponen en discusion los aumentos hechos en la partida 33, «Policías de Seguridad de Antofagasta».—El señor Barros Luco apoya dichos aumentos.—Se aprueban las modificaciones.—Apruébanse igualmente las modificaciones de la partida 34, «Policías de Seguridad de Atacama».—Se ponen en discusion las modificaciones de la partida 35, «Policías de Seguridad de Coquimbo».—Despues de algunas observaciones de los señores Blanco, Bello Codesido (Ministro del Interior), Silva Ureta, Puga Borne (vice-Presidente) i Mac Iver, se aprueban las modificaciones.—Se ponen en discusion las modificaciones de la partida 36, «Po-

licías de Seguridad de Aconcagua».—El señor Mac Iver pide algunas esplicaciones, a las cuales contesta el señor Bello Codesido (Ministro del Interior).—Se aprueban las modificaciones.—Se ponen en discusion las modificaciones de la partida 37, «Policías de Seguridad de Valparaiso».—Es desechado el ítem que consulta un nuevo médico para la policía de Valparaiso i se aceptan las demas modificaciones.—Se ponen en discusion las modificaciones de la partida 38, «Policías de Seguridad de Santiago».—El señor Rozas pide se mantenga el ítem relativo a un comisario-inspector, pues lo considera indispensable.—El señor Bannen apoya esta indicacion.—El señor Bello Codesido (Ministro del Interior) reconoce la necesidad de este empleo.—Es desechada la modificacion que consiste en suprimir el sueldo de un comisario-inspector.—Se aprueba la otra modificacion hecha en esta partida.—Apruébanse sin discusion las modificaciones de las partidas 39, «Policías de Seguridad de O'Higgins», i 43, «Policías de Seguridad de Lináres».—Se ponen en discusion las modificaciones de la partida 44, «Policías de Seguridad de Maule».—Se aceptan las modificaciones de los ítem 698, 699 i 705, i se desechan los aumentos de los ítem 688 i 696.—En la partida 45, «Policías de Seguridad de Ñuble» se rechaza el aumento de sueldo del prefecto i se aprueban las demas modificaciones.—Se ponen en discusion los aumentos introducidas en la partida 46, «Policías de Seguridad de Concepcion».—El señor Puga Borne observa el procedimiento de la Cámara de Diputados que acuerda se desglose del presupuesto el ítem para compra de casa i se tramite como proyecto de lei independiente.—Hacen uso de la palabra sobre este punto los señores Bello Codesido (Ministro del Interior), Ballesteros, Mac Iver, Puga Borne i Montt.—Es desechada la supresion del ítem.—Se desecha el ítem que aumenta el sueldo del prefecto de policía de Rere.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Balmaceda, José Elías	Rozas, Ramon Ricardo
Ballesteros, Manuel E.	Sanfuentes, Juan Luis
Bannen, Pedro	Silva Ureta, Ignacio
Barros Luco, Ramon	Tocornal, José
Blanco, Ventura	i los señores Ministros
Escobar Ramon	de Industria i Obras
Mac Iver, Enrique	Públicas, del Interior
Matte, Ricardo	i de Hacienda
Montt, Pedro	

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«SESION 46.^a EXTRAORDINARIA DEL 28 DE
DICIEMBRE DE 1904

Asistieron los señores Lazcano, Balmaceda, Ballesteros, Bannen, Barros Luco, Blanco, Castellon, Charme (Ministro de Industria i Obras Públicas), Eastman, Errázuriz Urmeneta, Escobar, Latorre, Mac Iver, Matte, Montt, Puga Borne, Reyes, Rozas, Sanfuentes, Silva Ureta i Tocornal, i los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion, i de Hacienda.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados: con los dos primeros devuelve aprobado, con modificaciones, el proyecto de lei de presupuesto de gastos de la Administracion Pública para el año 1905, en la parte correspondiente a los Ministerios del Interior i de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion.

Quedaron en tabla.

En el tercero comunica que ha tenido a bien desechar las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de lei sobre aplazamiento de la conversion metálica i aumento de la emision de billetes fiscales de curso forzoso, con excepcion de la modificacion relativa al artículo 1.º, que ha sido aceptado i que consiste en reemplazar la frase final que dice: «el Presidente la República fijará el dia de la conversion dentro de los seis meses siguientes», por esta otra: «el Presidente de la República dispondrá que la conver-

sion se lleve a efecto dentro de los seis meses siguientes, siempre que hubiere los fondos necesarios para ello».

Quedó para tabla.

I con el último devuelve aprobado, con modificaciones, el proyecto de lei acordado por el Senado, que concede un suplemento de cuarenta i seis mil trescientos noventa i seis pesos al ítem 221 de la partida 17 del presupuesto de Guerra vijente, para atender a la adquisicion de calzado para el servicio del Ejército.

Quedó para tabla.

Solicitudes

Una de doña Elena Ugalde, viuda del ex-soldado del estinguido rejimiento 4.º de línea, Narciso Antonio Cordero, en la que pide se le conceda el derecho de gozar de los beneficios del artículo 13 de la lei de recompensas de 22 de diciembre de 1881.

Pasó a la Comision de Guerra.

Antes de entrar a la órden del dia, el señor Rozas pidió a los señores Ministros presentes en la Sala, se sirvieran recabar de S. E. el Presidente de la República la inclusion entre los negocios de la convocatoria a sesiones extraordinarias del proyecto de lei que declara que los jefes i oficiales de guerra i mayores de la Armada que presten sus servicios en la Escuela de Aspirantes a Ingenieros, gozarán de las mismas gratificaciones que tiene el personal que sirve en la Escuela Naval.

El señor Ministro de Hacienda contestó que con mucho gusto transmitiría al señor Ministro de Marina i a S. E. el Presidente la República los deseos del honorable Senador de Llanquihue, pues estimaba que habia conveniencia en despachar el proyecto a que se habia referido Su Señoría.

El señor Mac Iver usó en seguida de la palabra para recordar las consecuencias de las relaciones establecidas desde antiguo, entre el Gobierno i los Bancos, i para fundar el siguiente proyecto de

acuerdo que sometió a la consideracion de la Sala:

PROYECTO DE ACUERDO

«La Cámara considera que constitucionalmente no puede el Gobierno tomar o recibir dinero de los Bancos o de cualquiera persona, ni dar en préstamo a los Bancos o a cualquiera persona, o depositar en poder de ellas dineros o valores públicos, sin autorizacion lejislativa».

Agregó Su Señoría que no pedia que el Senado se pronunciara hoi mismo sobre el particular, pues deseaba que se procediera en este asunto con un poco de mas meditacion, i que, por lo tanto, podría dejarse para la sesion próxima.

El señor Barros Luco hizo indicacion para que el Senado continúe funcionando diariamente hasta que se despache el proyecto de lei de presupuestos para el año próximo, i el referente al aplazamiento de la conversion metálica.

El señor Ministro de Hacienda dijo que Su Señoría aceptaba se dejara para la sesion próxima la resolucion acerca del proyecto de acuerdo presentado por el señor Mac Iver.

Se adhirió el señor Ministro a la indicacion del señor Barros Luco para que se celebren sesiones diarias, i pidió Su Señoría que en la sesion de hoi se ocupara la Sala, de preferencia, de las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto referente al aplazamiento de la conversion metálica, que han sido desechadas por la Honorable Cámara de Diputados.

Despues de haber fundado el señor Mac Iver su voto negativo a la indicacion del señor Barros Luco para que se celebren sesiones diarias, el señor Ministro del Interior pidió, a nombre del señor Ministro de Colonizacion, que se agregara a la *tabla* de primera hora el proyecto de lei sobre condonacion de intereses penales a los rematantes de terrenos fiscales en la frontera, proyecto que ha sido devuelto, con modificaciones, por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor Reyes manifestó que creia

conveniente no se fijara de una manera fatal el dia de mañana para tratar del proyecto de acuerdo presentado por el señor Mac Iver, i que estimaba preferible se acordara entrar a considerar ese asunto en la primera sesion hábil despues de despachados el proyecto económico i los presupuestos para el año próximo.

El señor Matte dijo que el honorable Senador de Nuble habia propuesto su proyecto de acuerdo como incidente, i que, por lo tanto, debia resolverse en la primera hora de la sesion actual, o dejarse para la próxima si alguien pedia, como lo habia hecho el mismo señor Mac Iver, que así se procediera.

Agregó el honorable Senador de Chiloé que no aceptaria un procedimiento diverso, que seria contrario al Reglamento.

Con este motivo hicieron algunas observaciones los señores Reyes i Matte.

Terminados los incidentes, se procedió a votar las indicaciones formuladas.

La del señor Barros Luco, para celebrar sesiones diarias, fué aprobada por la unanimidad de dieciseis votos, absteniéndose de votar los señores Balmaceda i Mac Iver.

Las indicaciones formuladas por los señores Ministros de Hacienda i del Interior se dieron, sucesivamente, por aprobadas con el asentimiento tácito de la Sala.

Púsose, en seguida, en discusion el oficio de la Honorable Cámara de Diputados en que comunica que ha tenido a bien desechar las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de lei sobre aplazamiento de la conversion metálica i aumento de la emision de billetes fiscales de curso forzoso, con escepcion de la modificacion relativa al artículo 1.º que ha sido aceptada i que consiste en reemplazar la frase final que dice: «el Presidente de la República fijará el dia de la conversion dentro de los seis meses siguientes», por esta otra: «el Presidente de la República dispondrá que la conversion se lleve a efecto dentro de los seis

meses siguientes, siempre que hubiere los fondos necesarios para ello».

Consultado el Senado acerca de si insistia en su anterior acuerdo relativo a redactar el artículo 3.º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, en los términos siguientes:

«Art. 3.º La emision que se haga en conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior se destinará a comprar letras de Crédito Hipotecario hasta completar la cantidad necesaria para atender, con los intereses, al pago de los réditos de los censos redimidos en arcas fiscales», resultaron nueve votos por la afirmativa i nueve por la negativa.

En consecuencia no insistió el Senado en su anterior acuerdo.

Puesta en discusion la modificacion introducida por el Senado, i desechada tambien por la Cámara de Diputados, relativa a redactar el artículo 4.º en estos términos:

«Art. 4.º Los bonos hipotecarios que se adquirieran en conformidad al artículo precedente, se agregarán a los que por valor de seis millones novecientos noventa i ocho mil quinientos pesos, existen actualmente depositados en la Casa de Moneda, i todos ellos se mantendrán allí retirados de la circulacion.

Las amortizaciones de bonos se destinarán al reemplazo de los mismos, adquiriéndose los nuevos en la forma prevenida por esta lei», usó de la palabra el señor Ministro de Hacienda, i pidió a la Sala no insistiera en dicha modificacion.

Cerrado el debate se consultó al Senado acerca de si insistia en su anterior acuerdo i resultó la negativa por diez votos contra ocho.

Consideradas las modificaciones relativas al artículo 5.º, igualmente desechadas por la otra Cámara, que consiste en redactar los incisos c) i d) en esta forma:

«c) El producto de la venta de terrenos salitrales i de terrenos magallánicos; i

d) Finalmente quinientos mil pesos, oro de dieciocho peniques, que la Direccion del Tesoro entregará mensualmente a la Casa de Moneda, tomándolos de las

rentas de Aduana, a contar desde enero de 1905 i hasta completar, con los demas valores enumerados en este artículo, la cantidad de ochenta millones de pesos, total de la emision autorizada por esta lei», el señor Ministro de Hacienda dió algunas esplicaciones i pidió a la Sala insistiera en la modificacion relativa al inciso c), i resolviera lo que tuviera a bien respecto de la referente al inciso d).

Hicieron, en seguida, algunas observaciones los señores Mac-Iver, Montt, Ministro de Hacienda i Ballesteros, habiendo manifestado los señores Mac-Iver i Montt que, en concepto de Sus Señorías, debia tambien insistirse en la modificacion relativa al inciso d).

Cerrado el debate se consultó en primer lugar a la Sala acerca de si insistia en su anterior acuerdo respecto del inciso c), i resultó la afirmativa por la unanimidad de dieciocho votos, absteniéndose de votar el señor Balmaceda.

Por dieciocho votos contra uno acordó, en seguida, el Senado insistir tambien en su anterior acuerdo respecto del inciso d).

El señor Ministro de Hacienda pidió se dejara constancia en el acta de que la intelijencia de este inciso era la que el señor Senador de Cautin le habia dado, o sea, que si en algun mes no podia la Direccion del Tesoro entregar a la Casa de Moneda los quinientos mil pesos, oro de dieciocho peniques, a que se refiere dicho inciso, la entrega de esa suma podia hacerse conjuntamente con la del mes siguiente.

Considerada la modificacion a virtud de la cual fueron suprimidos los dos primeros incisos del artículo 6.º, supresion que ha desechado igualmente la otra Cámara, el señor Ministro de Hacienda dió algunas esplicaciones i pidió a la Sala no insistiera en la referida supresion.

Cerrado el debate se consultó a la Sala acerca de si insistia en su anterior acuerdo por el cual suprimió los dos primeros incisos del artículo 6.º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, i resultó la negativa por doce votos contra ocho.

Por dieciocho votos contra dos se acordó insistir en la redaccion dada por el

Senado al inciso 3.º del mismo artículo 6.º

En consecuencia, queda este artículo como sigue:

Artículo 6.º Los valores en oro ya existentes en el fondo de conversion i los que continúen acumulándose, serán trasladados a Europa o Estados Unidos de Norte América, a medida que estén disponibles, i depositados en bancos de primera clase a un interes que no baje del tres por ciento anual i a plazos fijos cuyos vencimientos no sean anteriores al 1.º de enero de 1909.

Los intereses que produzcan estos depósitos se capitalizarán anualmente i se incorporarán al fondo de conversion.

El Superintendente de la Casa de Moneda hará publicar mensualmente en el *Diario Oficial* un estado de los fondos de conversion».

Puesta, finalmente, en discusion la modificacion introducida por el Senado, desechada tambien por la otra Cámara, que consiste en suprimir el artículo 7.º del proyecto ya indicado, i que dice:

«Artículo 7.º En el primer semestre de 1909, o ántes si el Presidente decreta la conversion del papel fiscal en conformidad a esta lei, el Presidente de la República hará trasladar los fondos a Chile para su acuñacion», el señor Ministro de Hacienda pidió se mantuviera dicho artículo.

Despues de usar de la palabra los señores Mac Iver, Ballesteros i Ministro de Hacienda, se cerró el debate, i consultado el Senado acerca de si insistia en su anterior acuerdo por el cual suprimió el referido artículo 7.º, resultó la negativa por doce votos contra ocho.

En consecuencia quedó subsistente dicho artículo.

A indicacion del señor Ministro de Hacienda se acordó tramitar las anteriores resoluciones sin esperar la aprobacion del acta.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora se puso en discusion las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el pro-

yecto de lei de presupuestos de gastos de la Administracion Pública para el año 1905, en la parte correspondiente al Ministerio del Interior, i con el asentimiento tácito de la Sala se dió por aprobada la primera de dichas modificaciones que consiste en reemplazar en la partida 2.ª «Cámara de Diputados», los ítem 28 i 29 por el siguiente:

«Item ... Dos oficiales primeros, con tres mil pesos cada uno. Lei número 1,696, de 21 de setiembre de 1904 \$ 6,000

PARTIDA 3.ª

Congreso Nacional

De las modificaciones introducidas en esta partida, fué aprobada por trece votos contra dos, absteniéndose de votar los señores Matte, Tocornal i Reyes, la relativa a elevar de cuatro mil a ocho mil pesos el ítem 55, para publicacion de las actas de las sesiones del Congreso, desde su oríjen hasta 1846; por diez votos contra ocho fué desechada la referente a elevar de cuatro mil a seis mil pesos el ítem 56, para fomento de la biblioteca del Congreso; por catorce votos contra tres fué asimismo desechada la relativa a elevar de dos mil a tres mil pesos el ítem 57, para conservacion del jardin de la plaza del Congreso; i se dió por aprobada, con el asentimiento tácito de la Sala, la que tiene por objeto elevar de quince mil a veinticuatro mil pesos el ítem 58, para publicacion del *Boletín de Sesiones* del Congreso.

Asimismo se dieron por aprobadas, con el asentimiento tácito de la Sala, las siguientes modificaciones introducidas en las partidas que a continuacion se indican:

En la partida 4.ª, «Presidencia de la República», se ha elevado de cuatrocientos ochenta a quinientos pesos el sueldo que consulta el ítem 65, «para el portero segundo».

En la partida 5.^a, «Consejo de Estado», se ha modificado el ítem 69 en los términos siguientes:

«Item 69 Porterode segunda clase para la Secretaría..... \$ 500»

En la partida 6.^a, «Secretaría del Interior», se han reemplazado los ítem 77, 78 i 79 por los siguientes:

«Item... Portero primero, lei número 1,693, de 17 de setiembre de 1904..... \$ 600

« Dos porteros segundos, con quinientos pesos cada uno. Lei número 1,693, de 17 de setiembre de 1904..... 1,000»

Votada la modificación que consiste en agregar en la partida 14, «Intendencia de Valparaíso», a continuación del ítem 168, el siguiente ítem nuevo:

«Item... Para arriendo de casa de la subdelegación de Juan Fernández..... \$ 300»

resultaron ocho votos por la afirmativa i ocho por la negativa, absteniéndose de votar el señor Balmaceda.

Repetida la votación, después de haber dado algunas explicaciones el señor Ministro del Interior, resultó aprobado dicho ítem por nueve votos contra ocho.

La modificación relativa a la partida 18, «Intendencia de Curicó», que consiste en agregar al final el siguiente ítem nuevo:

«Item... Asignación para pago de casa al Gobernador de Santa Cruz..... \$ 400»

fué aprobada por catorce votos contra tres.

La modificación referente a la partida 31, «Policías de Seguridad, provincia de Tacna», que consiste en consignar el ítem 330 en estos términos:

«Item 330 Ochenta i cinco guardianes terceros, con setecientos veinte pesos anuales cada uno. . . . \$ 61,200»,

fué aprobada por trece votos contra cuatro.

Consideradas las modificaciones introducidas en la partida 32, «Policías de seguridad, provincia de Tarapacá», que consisten en elevar:

«De dos mil setecientos a tres mil seiscientos pesos, el ítem, sueldo del jefe de la Sección de Pesquisas;

De mil novecientos noventa a dos mil cuatrocientos pesos, el ítem, sueldo del sub-jefe de la misma Sección;

De mil doscientos a mil quinientos pesos el sueldo de cada uno de los agentes primeros;

De mil ochenta a mil doscientos pesos el sueldo de cada uno de los agentes segundos; i

De novecientos sesenta a mil pesos el sueldo de cada uno de los agentes terceros» usaron de la palabra los señores Mac Iver, Ministro del Interior, Ballesteros, Reyes i Balmaceda.

El señor Reyes dijo que, habiendo déficit en el presupuesto de gastos públicos, i disponiendo la lei de 16 de setiembre de 1884 que toda indicación que se haga en la discusión de los presupuestos para aumentar los gastos propuestos, deberá expresarse también los recursos con que deba cubrirse, Su Señoría negaría su voto a todos estos aumentos, i deseaba se tuviera esto presente cuando se dé por aprobado alguno de ellos con el asentimiento tácito de la Sala.

Agregó el señor Senador de Santiago que aceptaría aumentos en los presupuestos solo en casos de evidente utilidad pública.

Votadas, en seguida, las modificaciones en discusión, fueron aprobadas por nueve votos contra siete.

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesión».

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

«Santiago, 28 de diciembre de 1904.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto sobre aplazamiento de la conversion metálica i aumento de la emision fiscal, en que ha insistido esa Honorable Cámara, modificaciones relativas a cambiar la redaccion de los incisos *c* i *d* del artículo 5.º i del inciso 3.º del artículo 6.º

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a cu oficio número 242, de fecha de hoi, devolviendo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—I. VALDES VALDES.—*Hernan Prieto Vias*, Secretario».

Se mandó archivar.

2.º Del siguiente informe de la Comision de Gobierno:

«Honorable Senado:

La Comision de Gobierno se ha impuesto de la solicitud i antecedentes presentados por la Ilustre Municipalidad de Santiago para que autoriceis la contratacion de un empréstito hasta por la suma de sesenta i ocho mil setecientos cuarenta i dos pesos cincuenta centavos que ha resuelto levantar, emitiendo letras del ocho por ciento i dos por ciento de amortizacion, con el objeto de pagar el valor de los terrenos i edificios destinados a prolongar la Avenida del Cementerio entre las calles de los Olivos i del Rosario.

Este acuerdo fué adoptado por la unanimidad de veinticuatro votos, despues de imponerse la Corporacion de la tasacion practicada por los ingenieros señores don José Pedro Alessandri i don Ventura Piedrabuena, de la cual resulta que dicha estension de terrenos con sus edificios i la indemnizacion de perjuicios costará sesenta i ocho mil setecientos cuarenta i dos pesos cincuenta centavos.

Esta suma se descompone así:

Valor de los terrenos.....	\$ 30,742 50
Valor de los edificios.....	30,000
Perjuicios.....	8,000
	Total.....
	\$ 68,742 50

La estension total de los terrenos avaluados mide cuatro mil setecientos ochenta i tres metros cuadrados i la cantidad de ocho mil pesos consignada en la tasacion para perjuicios, está destinada para pagar a la Casa de Orates el valor de una galería subterránea que tendrá necesidad de construir para poner en comunicacion bajo nivel las dos secciones en que, con la prolongacion de la Avenida, quedará dividida una parte de sus edificios.

El acuerdo que nos ocupa cumple con todos los requisitos exigidos por la lei: Ha sido adoptado por la unanimidad de veinticuatro votos; el empréstito está destinado a una obra extraordinaria de viabilidad de reconocida importancia, i las entradas que la Municipalidad ha tenido en los últimos tres años, ascendentes a la suma de cincuenta i un millones novecientos cincuenta i cinco mil ochenta i cinco pesos ochenta i dos centavos, superan considerablemente al monto de su deuda que, contando el empréstito en proyecto i la autorizacion para emitir un millon doscientos mil pesos en bonos para el asfalto de Trinidad, de la cual todavía no se ha hecho uso, ascenderá a tres millones ciento dos mil seiscientos cuarenta i dos pesos.

En vista de esto la Comision cree que podeis prestar vuestra aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—El Senado, en uso de la atribucion que le confiere el artículo 1.º de la lei número 378, de 14 de setiembre de 1896, aprueba el acuerdo celebrado por la Municipalidad de Santiago, en sesion de 7 de noviembre de 1904, para contratar un empréstito hasta por la suma de sesenta i ocho mil setecientos cuarenta i dos pesos cincuenta centavos, emitiendo al efecto bonos mu-

nicipales del ocho por ciento de interes i dos por ciento de amortizacion acumulativa anual, con el objeto de pagar el valor de los terrenos i edificios que ha resuelto adquirir para prolongar la Avenida del Cementerio entre la calle de los Olivos i la del Rosario.»

Sala de Comisiones, diciembre de 1904.
—R. Barros Luco.—Pedro Montt.—R. Escobar.—Ramon R. Rozas.»

Quedó para tabla.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra ántes de la órden del dia?

El señor HUBNER (Ministro de Hacienda).—El Honorable Senado tendrá a bien dispensarme que ocupe por algunos momentos su atencion, diciendo algunas palabras sobre el proyecto de acuerdo presentado en la sesion de ayer por el señor Senador por el Ñuble.

Como tuve ocasion de manifestarlo en esa misma sesion, desde que el señor Senador comenzó sus observaciones, me di inmediatamente cuenta cabal de la conclusion a que iba a llegar Su Señoría, tanto mas cuanto que observaciones análogas se habian hecho ya sobre esta misma materia en la Honorable Cámara de Diputados, por el señor Irrarrázaval Zañartu, Diputado por Angol.

En efecto, el señor Diputado por Angol habia llamado la atencion del Gobierno a la situacion que se habia producido en las relaciones del Fisco con el Banco de Chile, solicitando del Ministro que habla que se pusiera término al contrato celebrado por el Gobierno con el espresado Banco.

Así es que las observaciones formuladas por el señor Senador por Ñuble no me tomaron de nuevo; i aunque comprendí desde el primer momento toda la gravedad e importancia de la cuestion que se promovia, no me fué posible someterla a la consideracion de mis honorables colegas, a causa de la multiplicidad de atenciones que pesan sobre el Gabinete.

Pero las observaciones del señor Senador por Ñuble han hecho que este asunto, que era en sí mismo grave, cobrase un carácter político, que se convirtiera en

cuestion de Gabinete. I aunque el honorable Senador ha eliminado esplicitamente de su proyecto semejante carácter, creí llegado el caso de consultar a mis colegas de Gabinete, i traigo aquí su resolucion.

El proyecto de acuerdo presentado por el señor Senador por el Ñuble dice así:

«La Cámara considera que constitucionalmente no puede el Gobierno tomar o recibir dinero de los Bancos o de cualquiera persona, ni dar en préstamo a los Bancos o a cualquiera persona, ni depositar en poder de ellos, dinero o valores públicos, sin autorizacion lejislativa».

En este proyecto de acuerdo se insinúan dos ideas completamente diversas.

Se trata, en primer lugar, de obtener del Honorable Senado la declaracion de que el Gobierno no puede hacer depósitos de dinero en los Bancos ni hacer préstamos a particulares, lo que importa declarar que todos los dineros fiscales deben permanecer depositados en las tesorerías fiscales.

El segundo punto se refiere a que el Gobierno, en ningun caso, ni en forma alguna, pueda tomar dinero prestado, sea de los Bancos, o de otras personas, sin la respectiva autorizacion lejislativa.

Como ve el Honorable Senado, estas dos cuestiones son completa i sustancialmente diversas.

Respecto de la primera, creo que el señor Senador está equivocado—lo digo con todo el respeto que me merecen i me han merecido siempre las opiniones i apreciaciones de Su Señoría.

Hai, en primer lugar, consideraciones de órden interno, en seguida consideraciones de órden moral, i, por último, consideraciones de órden legal, que hacen inaceptable el proyecto en su primera parte.

El señor Senador cree que es incorrecto, ilegal e inconveniente que el Gobierno deposite fondos fiscales en poder de un Banco o en poder de particulares.

Por mi parte, con perdon del señor Senador, creo que es indispensable, i que es ademas un acto de conveniencia i de prudencia hacer estos depósitos en los Bancos.

No se escapará al criterio de los señores Senadores que, dados nuestros hábitos i a virtud de muchas consideraciones que no creo del caso esponer, hai realmente prudencia i conveniencia en no mantener grandes cantidades de dinero en las tesorerías de la República. Efectivamente, está en el recuerdo de los señores Senadores un hecho ocurrido hace cuatro o cinco años, que importó para el Gobierno la pérdida de muchos miles de pesos, precisamente porque los billetes fiscales acumulados en tesorería estuvieron a cargo de una persona que abusó de ellos.

Está tambien en la mente de los señores Senadores el hecho de que, en las numerosas oficinas fiscales de la República, no es posible conseguir que el dinero esté depositado en las condiciones de seguridad necesarias para ponerlo a cubierto de cualquier golpe de mano.

I entónces ¿no será de todo punto conveniente, i hasta indispensable, tener cuenta corriente con un Banco para que el Gobierno pueda acudir en cualquier instante a cualquiera de las sucursales de esa institucion de crédito, en demanda de los fondos necesarios para llenar las necesidades hasta del departamento mas apartado de la República?

Yo estoi convencido no solo de la utilidad, sino tambien de la necesidad de mantener esos depósitos en los bancos, con el objeto que acabo de indicar.

Diariamente están pasando por el Ministerio de Hacienda decretos en que se mandan abonar sumas mas o ménos considerables, por gastos de traslacion de fondos a las tesorerías fiscales i de las tesorerías fiscales a otras partes. Esto sucede en todos los lugares en que no existen oficinas bancarias.

Ayer mismo, cuando el señor Senador por Nuble formulaba su proyecto de acuerdo, he firmado un decreto en que se mandaba abonar una comision de uno por ciento por jiros hechos sobre la Tesorería de Valparaiso por la Tesorería de la Ligua, en donde no hai oficina bancaria.

Si esto pasa hoi solo en aquellos lugares en donde no existen oficinas bancarias, el dia en que esa cuenta corriente

con el Banco de Chile o con otro Banco no exista ¿no veríamos repetirse i multiplicarse estos hechos? ¿No será necesario que diariamente el Fisco esté distribuyendo fondos para llenar las necesidades de la administracion, desde Arica hasta Punta Arenas, gravándose con los gastos de envio a considerables distancias?

¿No es mas sencillo hacer esto por medio de un depósito en el Banco?

Si mañana, por ejemplo, tuviéramos que remitir de Santiago a Osorno la cantidad de cien mil pesos, ¿no seria preferible tener aquí un depósito en el Banco, para que éste lo abone a su oficina en Osorno, ahorrándose así los gastos de envio que son considerables, i sin correr ningun peligro?

Si el Estado hubiera de mandar este dinero por su cuenta, habria que remitirlo a Talcahuano o Concepcion, para que de alguno de esos puntos lo mandasen a Osorno. I en tal caso, pregunto yo, ¿no se habria invertido en gastos de traslacion una cantidad no despreciable de dinero, esponiendo ademas estos fondos del Estado a peligros a que no es prudente esponerlos?

Por eso creo, señor Presidente, que hai conveniencia nacional en mantener estos fondos en el Banco de Chile, en condiciones de perfecta correccion i seguridad.

El señor Senador considera que la práctica del Gobierno, al tener cuentas corrientes con un Banco, es contraria a las prescripciones constitucionales.

No puedo en manera alguna poner en parangon mis escasos conocimientos con los del señor Senador en materia de derecho constitucional; seria una jactancia que yo pretendiera tal cosa; pero a pesar de lo insignificante de mis conocimientos en esta materia, sostengo que el procedimiento de mantener una cuenta en los Bancos es perfectamente constitucional, conforme con las disposiciones legales que reglan las atribuciones del Ejecutivo a este respecto.

Si se estudia con los comentadores de la Constitucion los doce números del artículo 28, que consignan los asuntos que son materia de lei, no se encontrará dis-

posicion alguna que prohiba al Ejecutivo abrir una cuenta de depósito en los Bancos.

Recuerdo que cuando estudiaba Derecho Constitucional i se trataba de saber si la enumeracion del artículo 28 era exclusiva, i si no habia otros asuntos, ademas de los enumerados en ese artículo, que fueran materia de lei, el distinguido profesor i comentador de la Constitucion, señor Huneeus, nos decia, a este respecto, que, en tésis jeneral, eran materia de lei todas las disposiciones de carácter jeneral, de efecto permanente i aplicable a todo el territorio de la República.

Ahora bien, dentro de los términos del artículo 28 de la Constitucion, ya citado, i dentro del criterio del distinguido publicista señor Huneeus, no habria en este caso necesidad de lei, puesto que el depósito de los fondos es por tiempo determinado, i no es tampoco una medida de carácter jeneral ni de efectos permanentes.

Entretanto, habia conveniencia en reglamentar esto por medio de la lei; habia conveniencia en poner al Ejecutivo a cubierto de los ataques que pudieran dirijírsele por esta causa, i con tal objeto se dictó la lei de 20 de enero de 1883, que creó la Direccion del Tesoro, la cual en su artículo 2.º, número 9.º, dispone lo siguiente:

«9.º Hacer depositar, con previo acuerdo del Ministro de Hacienda, en el Banco o Bancos designados al efecto, los fondos que existan en las oficinas de su dependencia i que no tengan una aplicacion prevista e inmediata».

En mi concepto, esta disposicion legal deja absolutamente fuera de toda duda la facultad que el Gobierno ha tenido para mantener una cuenta de depósitos en el Banco de Chile.

Con esta disposicion legal se trató de remediar una necesidad. Puede llegar un instante en que las tesorerías nacionales tengan demasiado dinero en caja, i ya he manifestado al Honorable Senado el peligro i los graves inconvenientes que hai

en mantener en las tesorerías cantidades considerables de dinero.

Reglas de prudencia, la regla del derecho civil segun la cual todo hombre debe emplear en los negocios ajenos el mismo cuidado que emplea en los negocios propios, aconsejan al Gobierno trasladar los fondos de las tesorerías a las cajas de los Bancos, donde están perfectamente guardados i seguros, bajo una responsabilidad indiscutiblemente superior a la de cualquier empleado fiscal, i aun a la responsabilidad reunida de todos los empleados fiscales a quienes está confiada la guarda de los fondos públicos.

Así es que el Gobierno, al mantener, como decia, una cuenta corriente en el Banco de Chile, siempre que se limite a una cuenta de depósitos, ejecuta un acto perfectamente ajustado a la lei i a la Constitucion; i en consecuencia, el proyecto de acuerdo formulado por el honorable señor Mac Iver en la parte en que declara que constitucionalmente no se pueden hacer depósitos en los Bancos será absolutamente inaceptable para el Senado como lo es para el Gobierno.

La claridad de la disposicion contenida en el número 9 del artículo 2.º de la lei de 20 de enero de 1883, que aleja toda duda a este respecto, me escusa de entrar en mayores comentarios sobre el particular.

Paso ahora al segundo punto del proyecto de acuerdo, esto es, que constitucional ni legalmente puede el Gobierno abrir cuentas corrientes en los Bancos, siempre que estas cuentas den lugar a jiros en descubierto i a saldos en contra.

En esta parte, el Gobierno piensa unánimemente como el honorable Senador por Ñuble; si bien podria esta cuestion prestarse a dudas o ser materia de doctrina o de escuela, sin embargo el Gabinete no quiere entrar en discusiones al respecto, quiere ante todo proceder en una forma que no pueda prestarse a observacion alguna; por eso, reunido hoi en sesion extraordinaria, ha celebrado el acuerdo a que voi a dar lectura:

«1.º Pagar inmediatamente la cantidad que el Fisco adeuda al Banco de

Chile disponiendo para este efecto de los billetes que pasarán a fondos jenerales en virtud de la lei de aplazamiento de la conversion metálica i aumento de la emision fiscal, recientemente aprobada.

2.º Poner término al sistema adoptado de tiempo atras de hacer jiros sobre fondos prestados por el Banco de Chile, i establecer como norma invariable para lo futuro, que el Gobierno solo podrá jirar sobre sus propios fondos, depositados con arreglo a las disposiciones de la lei orgánica de Tesorerías (Número 9 del artículo 2.º de la lei de 20 de enero de 1883)»

Celebrado que fué este acuerdo, en el cual, lo digo con satisfaccion, no hubo la mas mínima discrepancia, yo declaré ante S. E. el Presidente de la República i ante mis honorables colegas, que desde ese instante el Ministro de Hacienda se sentia fuerte i seguro, i que desde hoi en adelante, cualquiera que fuesen las influencias, retendria los decretos de sus colegas que tuviesen por objeto disponer de fondos por una cantidad superior a la que hubiera disponible.

Agregué ademas que a este acuerdo del Gabinete ajustaria invariablemente mi conducta en todo momento.

Ahora, señor, me halaga la idea que la conviccion que tengo respecto de la legalidad de las cuentas de depósitos, habrá de imponerse al criterio tranquilo del Honorable Senado i que el acuerdo tomado por la unanimidad de los miembros del Gabinete, de no jirar un solo centavo fuera de los recursos del Estado, merecerá tambien la aprobacion de esta Honorable Cámara.

Con estos antecedentes, me permito rogar al honorable Senador por Nuble que se sirva retirar su proyecto de acuerdo, el cual en una parte se refiere a un punto que es perfectamente legal, i en la otra parte es innecesario, en vista del acuerdo celebrado hoi por el Gabinete.

El señor MAC IVER.—No debo disimular al Senado que el discurso del señor Ministro de Hacienda me ha causado una penosísima impresion. De un negocio de buena administracion del pais,

de prevision aconsejada por una prudencia de las mas vulgares para el futuro, puesto que estas relaciones de los Bancos con el Gobierno han dado los resultados que ve la Cámara, se ha hecho un negocio de Gabinete i del Senador por Nuble; se ha llegado a pedirle que retire su indicacion; i parece aun que se ha hecho cuestion de valentía del Gobierno, para aplastar al que intente atacarlo.

Debo declarar al Senado que yo no ataco nunca a un Ministerio de estos tiempos, i que cuando quisiera hacerlo, lo haria con entera franqueza. Yo no traigo aquí cuestiones partidaristas, porque no vengo a sostener la preminencia de ningun partido; no traigo cuestiones rencillosas, porque no tengo odios contra nadie ni intereses contrarios a los de nadie, vengo a defender los intereses del pais.

¡Qué chico es todo eso!

Yo me habia lisonjeado con que un asunto como éste se estudiara, se meditara, para dar al pais la garantía de que este consorcio entre los Bancos i el Gobierno cesaba al fin.

¿I qué es lo que ha resultado despues de las veinticuatro horas que yo mismo pedí para el señor Ministro de Hacienda? Esto: que el Gobierno tiene facultad, o que no discute el Ministerio si el Gobierno tiene facultad, para celebrar contratos de cuenta corriente con los Bancos, para jirar en descubierto, que se reserva su opinion sobre esa dificultad; que tiene facultad para disponer de los fondos públicos i entregarlos en préstamo a los Bancos, i que hará uso de esta facultad; i finalmente, un acuerdo de Gabinete para venir a ofrecer, en tono levantado, es cierto, que no se jirará en descubierto, cuando se tienen treinta millones en la mano i no se sabe por el momento en qué invertirlos.

No era eso lo que yo esperaba.

Yo podia haber dudado de la interpretacion e intelijencia del número 9.º del artículo 2.º de la lei orgánica de tesorerías, que creo es de enero de 1883; pero dudar de que el Gobierno no tiene facultad para celebrar contratos de cuentas

corrientes, no se me habia ocurrido nunca.

¿No leyó Su Señoría el número 4 del artículo 28 de la Constitución, antiguo artículo 37, que dispone que solo en virtud de una lei se puede contraer deudas, reconocer las contraídas hasta el dia, i designar fondos para cubrirlas?

Entonces ¿es al Gobierno, al Poder Ejecutivo, a quien incumbe la atribucion de contraer i reconocer deudas, i destinar fondos para pagarlas?

Esas cosas, me parece, sencillamente, que no se discuten; a lo ménos, no se habian discutido nunca.

El señor HUBNER (Ministro de Hacienda).—El Gabinete no las discute hoy.

El señor MAC IVER.—¿I cómo no dice Su Señoría francamente que eso es inconstitucional?

En cuanto a los depósitos, el señor Ministro, citando la Constitución del Estado i la lei de 1883, manifestaba que el proyecto en esa parte no es aceptable.

Yo no vengo, naturalmente, con un estudio especial para tratar este punto; pero sí, me parece, tengo suficientes ideas jenerales para decir a la Cámara que creo estar yo en la razon, i que no lo está el señor Ministro.

No desconozco que alguna vez en el Congreso de Chile, en la Cámara de Diputados, se ha alegado esto mismo que alega el señor Ministro para establecer la facultad del Gobierno de depositar los fondos nacionales; se ha alegado, mui tímidamente, para defender un acto de la administracion en momentos de lucha política i partidaria, no en época de tranquilidad.

Pero, la cuestion es ésta: ¿tiene el Presidente de la República atribuciones para celebrar contratos de mutuo sobre los dineros públicos, sea en calidad de mutuante, sea en la de mutuario?

Porque, no estemos confundiéndonos con las palabras, no se trata aquí de depósitos, se trata de mutuos. El Gobierno no va a llevar cientos de miles de pesos a los Bancos en calidad de depósitos; se le paga un interes, se celebra un contrato de mutuo. I en este carácter ¿puede el

Presidente de la República entregar los fondos públicos, a título de ganar un interes?

Me parece que proponer la cuestion es resolverla. El Estado no es contratista de mutuos. Toma él, a veces, prestado, con autorizacion legislativa, naturalmente; no está él instituido para dar dinero a interes.

Respecto de los caudales públicos, la única disposicion de la Carta Fundamental es el número 12 del artículo 73. Esta es la única prescripcion constitucional sobre las atribuciones del Presidente de la República en esta materia. I, véalo el Senado, se reduce a lo siguiente:

«Son atribuciones del Presidente de la República... 12.ª Cuidar de la recaudacion de las rentas públicas, i decretar su inversion con arreglo a la lei.»

Si tuviera facultad el Presidente de la República para celebrar contratos sobre las rentas públicas, para enajenar bienes públicos o darlos en arrendamiento, sin previa autorizacion legal, ¿no lo habria dicho la Constitución? Evidentemente, señor.

Pero, hai otras consideraciones que el Senado no debe olvidar, consideraciones nacidas de principios constitucionales.

Los artículos 139 i 140 de la Constitución contienen dos disposiciones que es bueno tener presente.

Dicen así:

«Artículo 139. Solo el Congreso puede imponer contribuciones directas o indirectas, i sin su especial autorizacion, es prohibido a toda autoridad del Estado i a todo individuo imponerlas, aunque sea bajo pretesto precario, voluntario o de cualquier otra clase.

«Artículo 140. No puede exijirse ninguna especie de servicio personal, o de contribucion, sino en virtud de un decreto de autoridad competente, deducido de la lei que autoriza aquella exaccion, i manifestándose el decreto al contribuyente en el acto de imponerle el gravámen».

¿De qué principios se derivan estas reglas contenidas en los dos artículos que

acabo de leer? Se derivan, señor, de principios que no necesito recordar a mis honorables colegas, de principios que precisamente son la cuna de las libertades modernas, del Gobierno parlamentario o representativo, i de estas mismas Cámaras.

Derivan de los principios que constituyen la raíz del árbol que forma el poder parlamentario en los países del mundo; i tienden a sujetar al Rei o al jefe del Estado exclusivamente a los subsidios que le dé su Parlamento; de quitarle todo otro, de tal manera que no puedan percibir, ni aun a título precario, ni a título voluntario, dineros públicos o de cualquier oríjen; de mantener, en una palabra, en poder del Parlamento, el cordon de la bolsa del Estado.

I este principio se traduce en este otro: nada entra en las arcas públicas, nada sale de ellas, sin una lei que lo autorice.

¿Con qué derecho iria el Presidente de la República a recibir compensaciones o intereses por dinero público i que él hubiera colocado en mutuo? No podria hacerlo.

Creo que estamos equivocándonos un poco en estas materias.

Repito que si el Gabinete cree,—hablo del Gabinete, porque el señor Ministro ha hablado en nombre de él,—que está dentro de los principios constitucionales cuando sostiene que el Presidente de la República puede proporcionarse fondos por medio de préstamos, por medio de arrendamientos de dinero, está profundamente equivocado.

Meditemos bien estos principios constitucionales, i meditándolos bien llegaremos a la conclusion de que no se encuentra entre las facultades privativas del Presidente de la República una sola que le conceda en absoluto usufructuar los bienes nacionales en esta o en otra forma.

A este propósito, me viene a la memoria un argumento del señor Ministro. Decia Su Señoría, ¿dónde está la disposicion que prohíbe al Presidente de la República depositar los dineros públicos?

Veo que Su Señoría ha olvidado una disposicion constitucional.

El señor HUBNER (Ministro de Hacienda).—No he olvidado ninguna, señor Senador. Probablemente Su Señoría me va a citar la del artículo 151, antiguo 160 de la Constitucion, artículo que no hemos olvidado; i por eso se ha citado la disposicion legal del año 83.

El señor MAC IVER.—La disposicion a que me referia es, precisamente, la del artículo 151 de la Constitucion.

Ruego a Su Señoría que la oiga con paciencia; dice así:

«Artículo 151. Ninguna majistratura, ninguna persona, ni reunion de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que espresamente se les haya conferido por las leyes. Todo acto en contravencion a este artículo es nulo».

En el manejo de los fondos públicos puede haber una regla jeneral, de la cual se derivase la facultad de darlos en mutuo, de arrendar los bienes nacionales; pero si esa derivacion no puede hacerse, o si no hubiera una disposicion espresa de la lei, Su Señoría no debió decir que la Constitucion no prohíbe al Presidente de la República hacer tal cosa, sino que la regla jeneral de la cual derivaba esa facultad era ésta o aquella.

¿Dónde lo prohíbe la Constitucion? decia Su Señoría.

¿Dónde lo permite? le respondo yo.

El señor HUBNER (Ministro de Hacienda).—El argumento que Su Señoría combate, no lo he hecho yo. Mas tarde tendré el honor de replicar a Su Señoría.

El señor MAC IVER.—Talvez, señor Presidente me he estendido ya en demasiadas consideraciones fundadas en la Constitucion del Estado.

I por qué medios probaba Su Señoría lo que ha sostenido ante el Senado?

Su Señoría nos citó la lei de 1883, que, como comprenderán mis honorables colegas, no puedo recordar yo en todos sus detalles, de manera que si el señor

Secretario se sirviera darle lectura, le quedaria mui agradecido.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Debo hacer presente a Su Señoría que ha llegado el término de la primera hora, dentro de la cual, si el Senado no toma un acuerdo en contrario, es preciso pronunciarse sobre el proyecto de acuerdo que formuló Su Señoría.

Segun lo ha insinuado, el señor Ministro de Hacienda, tiene el propósito de hacer uso de la palabra nuevamente.

El señor MATTE.—Yo haria indicacion para que se prorrogue la primera hora hasta las cinco a fin de que este asunto termine hoi.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Por mi parte iba a insinuar la idea de dar a este proyecto de acuerdo los trámites de un proyecto de lei para poder discutirlo con toda latitud.

El señor MAC IVER.—I por qué no dejamos para mañana la discusion de este asunto?

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Para hacer lo así seria necesario el acuerdo unánime de la Cámara.

El señor MATTE.—Si se reconoce que se necesita acuerdo unánime, yo no me opongo a que se continúe mañana, porque de esa manera, como lo espresé en la sesion de ayer, no se sentaria un mal precedente.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Para que la discusion de este asunto pueda continuar mañana, se necesitaria que algun señor Senador solicitara que a este proyecto de acuerdo se le dé la tramitacion de un proyecto de lei; yo no tendria inconveniente en someter esa proposicion a la deliberacion del Senado, la que podria ser resuelta por simple mayoría, segun las disposiciones del Reglamento.

El señor MAC IVER.—El convertir este asunto en un proyecto de lei retardaria mucho su resolucion.

Mejor seria que sin necesidad de cambiarle su carácter, continuáramos simplemente su discusion mañana.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Se le daria los trámites de un

proyecto de lei solo para los efectos de que tenga dos discusiones, cosa que la Cámara puede acordar por simple mayoría. De lo contrario habria que votarlo hoi, a no ser que hubiera acuerdo unánime.

Ruego al señor Secretario se sirva leer el artículo 78 del Reglamento.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Art. 78. Para los acuerdos del Senado que no recayeren sobre proyectos de lei, bastará una sola discusion. Pero siempre que por algun miembro de la Sala se pidiere que el asunto de que se trata siga los trámites de un proyecto de lei, se someterá esta proposicion a la Sala».

El señor PUGA BORNE (Presidente).—En consecuencia, para dar al proyecto de acuerdo del señor Senador del Nuble la tramitacion de un proyecto de lei, bastaria el voto de la mayoría.

El señor MAC IVER.—Pero si el honorable Senador de Chiloé no se opone i los demas estamos de acuerdo, puede dejarse para mañana. Segun la estension que tome el debate, se resolverá si lo convertimos en proyecto de lei.

El señor MATTE.—Lo único que yo deseo es salvar el precedente. No me opongo a que el proyecto quede para mañana, siempre que se dé constancia que se hace así por acuerdo unánime del Senado.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Si no hubiere oposicion, quedará acordado así.

El señor HUBNER (Ministro de Hacienda).—Precisamente yo iba a permitirme rogar al Honorable Senado que acordará por unanimidad continuar la discusion de este asunto en la sesion de mañana; pero como parece que hai acuerdo para hacerlo así, no tengo nada que decir.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Queda acordado que se ocupará de él mañana el Senado, a primera hora.

En la órden del dia de hoi continuará la discusion del presupuesto.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Continúa la discusion de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el presupuesto del Ministerio del Interior.

El señor SECRETARIO.—En la partida 33, «Policías de seguridad, provincia de Antofagasta», se ha elevado:

De tres mil seiscientos a cuatro mil ochocientos pesos, el sueldo del prefecto de policía de Antofagasta;

De tres mil a tres mil seiscientos pesos el sueldo del prefecto de policía de Tocopilla; i

De dos mil cuatrocientos a tres mil pesos, el sueldo del prefecto de policía de Taltal.

I se ha aumentado:

De setenta i cinco a noventa el número de guardianes terceros de la policía de Antofagasta; i

De dos a tres el número de sub-inspectores, de cinco a nueve el número de guardianes primeros i de treinta i cinco a sesenta i cinco el número de guardianes terceros de la policía de Taltal.

El señor BARROS LUCO.—Voi a dar mi voto favorable a todos los aumentos para las policías de seguridad.

Ya ha manifestado el honorable señor vice Presidente en una de las sesiones pasadas, i tambien otros señores Senadores, cómo el aumento de la criminalidad toma de dia en dia caracteres mas graves, i la necesidad que hai de resguardar las vidas i las propiedades de los ciudadanos, principalmente en los campos.

Por otra parte, creo que el déficit se ha exajerado mucho. No debe olvidarse que el Ministerio incluyó en el presupuesto todos los ferrocarriles que piensan construirse, que son diecinueve; i creo mui difícil, por no decir imposible, no diré que se construyan todos, sino que se principien todos en el año entrante. A mi juicio, apénas se hará la inversion de un treinta o de un cuarenta por ciento de las sumas consultadas, ya que para mu-

chos de esos ferrocarriles aun no se han terminado los planos. Hai tambien que pedir propuestas, esperar su presentacion, hacer los presupuestos definitivos, etc.

Todo esto demandará cuatro o cinco meses, de manera que, como he dicho, no será posible invertir, en el año que viene, todas las cantidades consignadas en el presupuesto, lo que hará disminuir considerablemente el déficit.

El propósito del Ministerio anterior, al incorporar en el presupuesto las partidas correspondientes a la construccion de todos esos ferrocarriles, era el de facilitar su ejecucion; un buen propósito indudablemente, aun cuando habria sido mas correcto solicitar el despacho del proyecto del Ejecutivo sobre obras públicas, que estaba ya informado por la Comision i del cual no se ha ocupado la Cámara ni se ocupará probablemente, por estar incluidas en el presupuesto las obras a que se refiere ese proyecto.

Por esto creo que el déficit de veinticinco millones quedará reducido talvez a la mitad, i que podrá ser saldado con el producto de la venta de terrenos salitrales, magallánicos i de Valparaiso, para la cual el Gobierno está ya autorizado. Verdad es que estos valores deben ir a incrementar el fondo de conversion, pero como van a estar representados por los billetes fiscales, se tendrá el mismo resultado.

El déficit, por lo tanto, quedará mui reducido; pero, aunque éste sea efectivo, ello no nos autoriza para que neguemos estos pequeños ausilios a las policías de seguridad.

Ante todo está el resguardo de la vida de los ciudadanos, que, en especial en nuestros campos desamparados i solos, corre hoi dia tanto peligro.

No puedo ménos que aplaudir la medida adoptada por el señor Ministro de la Guerra, de enviar al sur tropas de caballería en defensa de las personas i de las propiedades.

Sabe el Senado que en España, en Italia i en Francia hai cuerpos especiales

destinados a este servicio: la guardia civil, los carabineros i los jendarmes.

Ojalá se introdujera entre nosotros un sistema semejante, pues actualmente la primera necesidad, el primer deber es dar seguridades a las propiedades i a las vidas en los campos. De otro modo los intereses agrícolas sufrirán extraordinariamente.

Por estas consideraciones es que apoyaré los aumentos hechos por la Cámara de Diputados en estas partidas.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion.

Van a votarse todas las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en esta partida.

Fueron aprobadas por once votos contra tres.

El señor PRO-SECRETARIO.—En la partida 34, «Policías de Seguridad, provincia de Atacama», se ha elevado de mil doscientos a mil quinientos pesos el sueldo del prefecto de policía de Freirina, que se consulta en el ítem 380.

Se han modificado los ítem 378 i 389 en estos términos:

Item 378	Cuarenta guardianes terceros, con seiscientos pesos anuales cada uno.	\$ 24,000
Item 389	Veinticinco guardianes terceros, con cuatrocientos ochenta pesos anuales cada uno.	12,000

El señor PUGA BORNE (Presidente).—En votacion.

Fueron aprobadas todas las modificaciones de la partida por doce votos contra dos.

El señor PRO-SECRETARIO.—En la partida 35, «Policías de Seguridad, Provincia de Coquimbo», se han modificado los ítem 400, 401 i 402, aumentando de dos a tres el número de guardianes

primeros, de ocho a diez el número de guardianes segundos, i de sesenta i ocho a setenta i tres el número de guardianes terceros de la policía de la Serena.

Se ha elevado:

De novecientos a mil doscientos pesos el ítem 409, sueldo del prefecto de policía de Combarbalá;

De novecientos a mil doscientos pesos el ítem 428, sueldo del prefecto de policía de Elqui; i

De mil ochocientos a dos mil cuatrocientos pesos el ítem 397, sueldo del prefecto de policía de la Serena.

Se han modificado los ítem 412 i 419 en estos términos:

Item 412	Ochoguardianes terceros, con trescientos sesenta pesos anuales cada uno.	\$ 2,880
Item 419	Diecisiete guardianes terceros, con cuatrocientos ochenta pesos anuales cada uno.	\$ 8,160

El señor BLANCO.—No me esplico por qué en el ítem 412 se consultan trescientos sesenta pesos para los guardianes terceros, i en el ítem 419 se consultan, tambien para guardianes terceros, cuatrocientos ochenta pesos.

Como no tenemos el presupuesto a la vista, rogaria al señor Ministro del Interior se sirviera darnos sobre esto alguna explicacion.

El señor BELLO CODESIDO (Ministro del Interior).—Esto depende de que los sueldos no obedecen a un sistema uniforme en el presupuesto. Por otra parte, éstos aumentos responden a la necesidad de igualar en lo posible los sueldos de los guardianes, quienes en unas localidades tienen menor sueldo que en otras.

El señor BLANCO.—Mi pregunta es ésta: si en uno de los departamentos de Coquimbo se asignan trescientos sesenta pesos a estos guardianes terceros ¿por

qué en otro departamento de la misma provincia se asigna, a esta misma categoría de guardianes terceros, cuatrocientos ochenta pesos? ¿Por qué se les da a éstos mayor sueldo que a los otros?

El señor SILVA URETA.—Serán de caballería.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Unos son de Ovalle i otros de Combarbalá

El señor BLANCO.—Me parece que tanto en Ovalle como en Combarbalá el costo de la vida es el mismo.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—En votacion.

Votada las modificaciones, fueron aprobadas por once votos contra dos.

El señor PRO-SECRETARIO.— En la partida 36, «Policía de Seguridad, Provincia de Aconcagua», se ha modificado el ítem 460 en estos términos:

«Item 460 Catorce guardianes terceros, con trescientos sesenta pesos anuales cada uno \$ 5,040»

Se han elevado:

De novecientos a mil pesos el ítem 447, sueldo del prefecto de la policía de Putaendo; i

De ochocientos cuarenta a mil pesos el ítem 457, sueldo del prefecto de la policía de Petorca.

El señor MAC IVER.—¿El Gobierno pidió estos aumentos?

El señor BELLO CODESIDO (Ministro del Interior).—Nó, señor; fueron indicaciones hechas por señores Diputados i que el Ministro del Interior ha aceptado porque tienden a igualar los sueldos de los diversos departamentos. Se creyó justo que ambos prefectos de policía tuvieran mil pesos.

El señor MAC IVER.— Pero las localidades son diversas, i en consecuencia, los sueldos deberán ser tambien diversos.

El señor SILVA URETA.—Sin embargo, el de Petorca es el mas mal pagado de toda la República i la vida es allí tan cara como en otras partes.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—En votacion.

Votadas las modificaciones, fueron aprobadas por once votos contra dos.

El señor PRO-SECRETARIO.—En la partida 37, «Policías de Seguridad, Provincia de Valparaiso», se ha elevado de setenta i ocho mil a ciento diez mil pesos el ítem 501, «Gastos Jenerales», que figura en la «Seccion de Gastos Variables».

El ítem 511 ha sido modificado en éstos términos:

«Item 511 Veinte guardianes terceros, con cuatrocientos veinte pesos anuales cada uno \$ 8,400»

Se ha desechado el ítem nuevo, agregado por el Honorable Senado, a continuacion del ítem 482, que consulta el sueldo de un segundo médico para el cuerpo de policía de Valparaiso.

El señor MONTT.—I este aumento de treinta i dos mil pesos en el ítem 501 ¿a qué obedece?

El señor BELLO CODESIDO (Ministro del Interior).—No se trata en realidad de un aumento. Esta partida ascendia a ciento diez mil pesos, cantidad que corresponde a la dotacion que hoi tiene la policía de Valparaiso, que, como recordará el Senado, fue aumentada el año pasado. En el presupuesto del Gobierno se habia reducido por equivocacion esta partida, equivocacion que fué salvada no sé si en la Comision Mista o en el Senado, consultando la diferencia en la seccion de Gastos Variables.

Así es que, en realidad, no hai un aumento.

El señor MONTT.—Este ítem, en que se consulta una cantidad tan fuerte, debería detallarse un poco mas. Ya no es tiempo de hacerlo, pero en el presupuesto

del año próximo sería del caso entrar en algunos detalles.

El señor BELLO CODESIDO (Ministro del Interior).—En los antecedentes que existen en el Ministerio está perfectamente detallada esta partida. Lamento no haberlos traído.

El señor BANNEN.—Yo daré mi voto a los aumentos de estas partidas de policías en conformidad al criterio que me he formado sobre el particular. Estoy dispuesto a apoyar todo aumento solicitado por el Gobierno, porque el Gobierno es el que debe conocer las necesidades de este servicio, tiene la responsabilidad de la conservación del orden público, i por consiguiente, el derecho de exigir que se le den los medios necesarios para cumplir con este deber.

En este sentido acepto todos los aumentos de policía propuestos por el Gobierno.

Por lo que respecta al ítem que consulta el sueldo de un segundo médico para la policía de Valparaíso, tengo el presupuesto a la vista i encuentro que, habiendo ya un médico en esa policía, la creación de un segundo puesto no es justificado.

En la Cámara de Diputados este ítem fué rechazado por unanimidad, i por mi parte yo también le negaré mi voto.

El señor SILVA URETA.—Tengo encargo del honorable Senador por Valparaíso, señor Latorre, para rogar al Senado que se sirva insistir en el ítem que crea este segundo médico i que fué rechazado en la Cámara de Diputados; se ha notado que un solo médico no basta para el servicio de la policía.

El señor MAC IVER.—¿Cómo se llama el médico?

El señor SILVA URETA.—No sé, señor.

Ruego, pues, al Senado que tenga a bien no aprobar la supresión hecha por la Cámara de Diputados.

El señor BANNEN.—El dato que debería manifestarse es que los policiales se enferman con mucha frecuencia en Valparaíso.

El señor SILVA URETA.—Es natural señor, pues los mas de los días estamos viendo que los asesinan.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Conviene tener presente que la función de estos médicos no es solo la asistencia del personal de la policía, sino también la de atender en la dispensaría anexa a la comisaría a todos los individuos que sufren algún accidente en la ciudad o que la policía recoge heridos o moribundos en las calles.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Se van a votar las modificaciones, esceptuándose la supresión del ítem relativo al médico de policía, que se votará separadamente.

En votación las modificaciones, fueron aprobadas por once votos contra dos.

Puesta en votación la supresión del ítem que consulta el sueldo de un segundo médico para la policía, fué desechada por ocho votos contra seis.

El señor SECRETARIO.—En la partida 38, «Policías de Seguridad, Provincia de Santiago», se ha reducido de once a diez el número de comisarios, que consulta el ítem 523, quedando el ítem en la forma en que aparece en el proyecto del Ejecutivo; i se ha reemplazado el ítem 594 por el siguiente:

«Item 594 Cincuenta guardianes terceros, con cuatrocientos veinte pesos anuales cada uno..... \$ 21,000»

El señor ROZAS.—Pido que se mantenga el ítem relativo al comisario-inspector, que el Senado había aprobado.

Esta supresión va a afectar a un jefe meritorio que ha servido durante catorce años.

Yo no sé qué fundamentos se hayan espuesto en la Cámara de Diputados para hacer esta supresión.

Debo manifestar, además, que hablo a

nombre de dos de mis honorables colegas, que se encuentran ausentes, i que me han pedido haga esta observacion.

El señor BANNEN.—Yo votaré en contra de la supresion, porque he tenido conocimiento de que este empleo existe desde hace algun tiempo i es de absoluta necesidad.

Para corroborar esta idea, tengo a la vista una nota pasada por el prefecto de policia al señor Ministro del Interior, manifestándole lo perjudicial que seria la supresion de este empleo, i que no podria cumplir satisfactoriamente los deberes de su cargo sin el auxilio de este comisario-inspector, cuyo papel es controlar los servicios de todas las comisarias, es decir, la provision de forraje, vestimenta i demas anexos.

Entiendo que de parte del Gobierno existe esta misma idea, i que solo por una equivocacion no se incluyó este ítem en el presupuesto.

El señor BELLO CODESIDO (Ministro del Interior).—En el proyecto del Ejecutivo no se consultó este ítem relativo al sueldo de un comisario-inspector de la policia de Santiago, pero la Comision Mista lo restableció.

En la Cámara de Diputados se hizo indicacion para suprimir el ítem, i se alegó como razon que en la policia de Valparaiso no existia el cargo de subprefecto, i que, existiendo este empleo en la policia de Santiago, bien podia llenar las funciones de comisario-inspector.

Yo hice presente que los servicios de este empleado eran necesarios, pero la Cámara de Diputados insistió en su opinion.

Posteriormente, el prefecto de policia, como recordaba el honorable Senador por Malleco, ha pasado un oficio al Ministerio, haciendo notar la inconveniencia de suprimir este empleado, que desempeña funciones importantes.

No tengo mas antecedentes que esponer que éstos; de manera que el Senado puede resolver como lo crea conveniente.

El señor MATTE.—Yo desearia sa-

ber si este comisario-inspector ha estado en funciones ántes de ahora.

El señor BELLO CODESIDO (Ministro del Interior).—Está actualmente, i se consulta el sueldo en el presupuesto vijente.

El señor MATTE.—¿I por qué no se ha consultado en el proyecto de presupuestos para el año próximo?

El señor BELLO CODESIDO (Ministro del Interior).—Sabe Su Señoría que yo no intervine en la formacion de los presupuestos; pero, como he dicho, la Comision Mista restableció el ítem. Atribuyo la supresion a un olvido del escribiente.

En el proyecto de presupuesto del Interior, elaborado por el señor don Rafael Sotomayor, se suprimió uno de los once comisarios de policia de Santiago.

Posteriormente, el prefecto i el Intendente reclamaron de la supresion, alegando muchos motivos, que encontré aceptables. Por eso pedí en la Comision Mista que se restableciera el empleo, i así lo acordó el Senado.

No sé qué motivos haya tenido la Cámara de Diputados.

El señor BANNEN.—Desearia que se leyera la nota del prefecto de policia, aunque solo fuese la primera parte, que se refiere a la necesidad de restablecer el ítem.

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice así la nota:

«Santiago, 14 de diciembre de 1904.—La Honorable Cámara de Diputados, en la discusion de los presupuestos, ha acordado suprimir el ítem que consulta el sueldo de un comisario-inspector de la policia de la capital; i como tal resolucion, si quedara a firme, traeria perjuicios serios al buen servicio del cuerpo de mi mando, creo necesario dirijirme a US. para hacerle algunas observaciones sobre el particular i rogarle que ejerza su valiosa accion ante el Supremo Gobierno, a fin de conseguir que se restablezca dicho ítem.

El cargo de comisario-inspector fué creado por la lei de presupuestos que rijió en 1903, en la cual se aumentó una plaza

de comisario sobre las que ántes habia, consultándose, además, un ítem de mil pesos para los gastos del comisario-inspector en el desempeño de su cargo i en la misma, o semejante forma, mantuvo el cargo la lei de presupuestos vijente del año actual.

El señor Ministro Sotomayor, al preparar el proyecto de presupuestos que hoy se discute para 1905, estimó que era inconveniente consultar en gastos variables la asignacion de mil pesos, ya que lo que se queria con ella era aumentar la renta i dar mejor situacion al comisario-inspector, i consignó entónces un ítem especial para el sueldo de ese jefe, asignándole el sueldo anual de cuatro mil doscientos cuarenta pesos, o sea, sumó el sueldo de comisario i la asignacion, i suprimió ésta en los ítem de gastos variables, pero por un error, al sacarse en limpio en el Ministerio los borradores para la impresion del proyecto de presupuestos, se omitió esta enmienda, i así fué al Congreso el proyecto, consultando solo diez plazas de comisario (en vez de las once antiguas) i sin consultar la de comisario - inspector. Notado i establecido el error, i convencido de la necesidad de ese funcionario, el señor Ministro Ballesteros, sucesor del señor Sotomayor, pidió i obtuvo en la Comision Mista que se consultara el ítem respectivo, que fué aceptado por el Honorable Senado i que ahora rechaza la Honorable Cámara de Diputados, pero sin el aumento de los mil pesos, por causa de un olvido del señor Ministro que estaba dispuesto a salvar en la discusion particular del Honorable Senado, lo cual no pudo hacer porque, cuando eso ocurrió, ya habia dejado el Ministerio».

El señor TOCORNAL.—¿Esta nota ha sido dirijida por el prefecto al Intendente?

El señor PRO SECRETARIO.—Al señor Ministro del Interior.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—En votacion si se acepta la modificacion que consiste en suprimir el sueldo de un comisario-inspector.

Resultó desechada la modificacion por once votos contra tres.

El señor PRO-SECRETARIO.—La otra modificacion de esta partida consiste en reemplazar el ítem 594 por el siguiente:

«Item 594 Cincuenta guardianes terceros, con cuatrocientos veinte pesos anuales cada uno \$ 21,000»

De treinta i siete guardianes se eleva el número a cincuenta.

El señor BALLESTEROS. —¿En qué departamento?

El señor BELLO CODESIDO (Ministro del Interior).—En el de la Victoria.

Votada la modificacion, resultó aprobada por once votos contra dos.

El señor PRO SECRETARIO.—En la partida 39, «Policías de seguridad, provincia de O'Higgins», se ha reemplazado el ítem 609 por el siguiente:

«Item 609 Treinta i seis guardianes terceros, con trescientos sesenta pesos anuales cada uno \$ 12,960»

Se ha elevado de cuatrocientos cuarenta a mil pesos el ítem 610, «Gastos Jenerales».

Puestas en votacion estas modificaciones, resultaron aprobadas por once votos contra dos.

El señor PRO-SECRETARIO.—En la partida 43, «Policías de Seguridad, provincia de Lináres», se ha modificado el ítem 674 en estos términos:

«Item 674 Setenta i dos guardianes terceros, con trescientos sesenta pesos anuales cada uno \$ 27,000»

Puesta en votacion esta modificacion, resultó aprobada por once votos contra dos.

El señor PRO-SECRETARIO.—En la partida 44, «Policías de Seguridad, provincia de Maule», se han elevado:

De mil quinientos a dos mil pesos el ítem 688, sueldo del prefecto de la policía de Cauquenes; i

De setecientos veinte a ochocientos cuarenta pesos el ítem 696, sueldo del inspector de la policía de Quirihue.

Se han reemplazado los ítem 698, 699 i 705 por los siguientes:

- «Item 698 Seis guardianes segundos, con cuatrocientos veinte pesos anuales cada uno. . . \$ 2,520
- " 699 Quince guardianes terceros, con trescientos sesenta pesos anuales cada uno. . . 5,400
- " 705 Treinta i dos guardianes terceros, con trescientos pesos anuales cada uno. . . 9,600

El señor PUGA BORNE (Presidente).—En votacion.

El señor MAC IVER.—¿Por qué votamos en secreto la supresion del inspector de policía de Santiago i no votamos lo mismo estos dos aumentos de sueldo que figuran en la partida?

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Porque aquí se trata no de la supresion de un empleo sino solo de un aumento de sueldo; sin embargo, se van a votar en público todas las modificaciones introducidas en esta partida, ménos las que se refieren al aumento del sueldo de los prefectos de policía de Cauquenes i Quirihue.

El señor BELLO (Ministro del Interior).—Debo observar al Honorable Senado que la Cámara de Diputados ha introducido estos aumentos con el objeto de igualar la condicion de esos prefectos con la de los prefectos de los demas departamentos.

El señor MAC IVER.—No me satisface el argumento del señor Ministro.

En el fondo, esas modificaciones no tienen por objeto igualar los sueldos, sino

que aumentarlos, porque si fuera por igualarlos, bien podria haberse rebajado los demas.

Votadas las modificaciones referentes a los ítem 698, 699 i 705, fueron aprobadas por once votos contra dos.

Votado el aumento de mil quinientos a dos mil pesos, del ítem 688, sueldo del prefecto de policía de Cauquenes, fué desechado por siete votos contra seis.

Votado el aumento de setecientos veinte a ochocientos cuarenta pesos del ítem 696, sueldo del inspector de policía de Quirihue, fué desechado por ocho votos contra cinco.

El señor PRO-SECRETARIO.—En la partida 45, «Policía de Seguridad, provincia de Ñuble», se han modificado los ítem 724 a 728 en estos términos:

- Item 724 Cuatro guardianes primeros, con cuatrocientos veinte pesos anuales cada uno \$ 1,680
- " 725 Seis guardianes segundos, con trescientos pesos anuales cada uno. 2,160
- " 726 Veinte guardianes terceros, con trescientos pesos anuales cada uno. 6,000
- " 727 Gastos jenerales, debiendo invertirse ochocientos i cuatrocientos pesos, respectivamente, en ausiliar, por una sola vez, a las familias del inspector Pereira i del guardian Muñoz, asesinados en el desempeño de sus funciones 1,500
- " 728 Prefecto 1,200

I se han reemplazado los ítem 730, 731, 736 i 737 por los siguientes:

- Item 730 Cuatro guardianes primeros; con cua

	trocientos veinte pesos anuales cada uno	\$ 1,680
Item 731	Seis guardianes segundos, con trescientos sesenta pesos anuales cada uno. .	2,160
" 736	Cuatro guardianes primeros, con cuatrocientos ochenta pesos anuales cada uno	1,920
" 737	Seis guardianes segundos, con cuatrocientos veinte pesos anuales cada uno .	2,520

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Sin duda que el sueldo del prefecto de policía de Búlnes se ha elevado a mil doscientos pesos, para igualarlo con el que gozan los prefectos de Yungai i San Carlos.

El señor MONTT.—¿Figuraban en el proyecto de presupuestos aprobado por el Senado, las asignaciones a las familias del inspector Pereira i del guardian Muñoz?

El señor BELLO CODESIDO (Ministro del Interior).—En el presupuesto aprobado por el Senado no figuraban estas asignaciones.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Fué despues de la discusion del presupuesto cuando tuvo lugar el suceso.

Se darán por aprobadas las modificaciones i se votará en secreto el aumento de sueldo del prefecto.

Acordado.

Votado el aumento fué desechado por siete votos contra seis.

El señor PRO-SECRETARIO.—En la partida 46, «Policía de Seguridad, Provincia de Concepcion», se ha elevado de mil doscientos a mil quinientos pesos el ítem 770, sueldo del prefecto de la policía de Rere; i

Se ha desglosado del proyecto de presupuestos, acordándose tramitarlo como proyecto de lei independiente, el ítem aprobado por el Honorable Senado, a propuesta de la Comision Mista, que consulta la suma de cuarenta i dos mil tres-

cientos ochenta pesos para adquirir la casa que ocupa la segunda comisaría del Cuerpo de Policía de Concepcion.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—En discusion.

Por mi parte yo tendria que hacer una observacion sobre el procedimiento de la Honorable Cámara de Diputados al acordar que el ítem para compra de casa para la comisaría de Concepcion se desglose del presupuesto i se tramite como un proyecto de lei independiente.

Esto equivale, en realidad, a la supresion del ítem, de manera que si el Senado acepta que se desglose significará que acepta la supresion.

El señor MAC IVER.—En realidad, el procedimiento de la Cámara de Diputados es manifiestamente irregular. Lo que debe hacerse es votar el ítem, i lo mejor seria que el Senado no insistiera en mantenerlo.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—El otro proyecto se tratará por separado i como iniciativa de la Cámara de Diputados.

Se va a votar si se acepta la modificacion que suprime el ítem.

El señor SECRETARIO.—Hai que votar ántes el ítem que aumenta el sueldo del prefecto de policía de Rere.

Fué desechado por nueve votos contra cuatro.

El señor SECRETARIO.—Va a votarse si se acepta la modificacion que suprime el ítem para compra de casa para la Comisaria.

El señor BELLO CODESIDO (Ministro del Interior).—Despues de algun debate sobre este punto, la Cámara de Diputados estuvo de acuerdo en adquirir esta casa porque convenia al buen servicio, i convenia la compra, segun antecedentes que se tuvieron a la vista. En lo que se dividió la opinion fué respecto al procedimiento, estimándose por algunos Diputados incorrecto el sistema de adquirir una propiedad por medio de un ítem del presupuesto.

El señor MAC IVER.—Incontestable.

El señor BELLO (Ministro del Interior).—De aquí nació la idea de desglosar este ítem del presupuesto, con el fin de que se tramitara como proyecto independiente.

Por mi parte, me permití observar que, aunque consideraba, en jeneral, incorrecto el procedimiento de hacer estas adquisiciones por ítem del presupuesto, bien podría ello hacerse en el caso de que se trataba, pues la Cámara tenía todos los antecedentes necesarios. Sin embargo, no se aceptó mi manera de pensar, i se desglosó el ítem.

El señor MAC IVER.—La verdad es que en este asunto hai dos incorrecciones; la del Senado, al tratar de adquirir una propiedad por medio de un ítem del presupuesto, ítem que muchas veces no se discute; i la de la Cámara de Diputados, que es mas grave, al desglosar este ítem de la lei de presupuestos para formar de un artículo de una lei otra lei distinta, olvidando que esto no puede hacerse.

El señor BALLESTEROS.—I el proyecto ¿vino de la otra Cámara?

El señor MAC IVER.—Debe haber venido.

El señor BALLESTEROS.—Entónces ¿por qué no se aprueba sobre tabla?

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Pero es que entre un procedimiento incorrecto i uno inconstitucional, yo estaría por el primero.

Ese proyecto se tramitará si el Senado suprime el ítem.

El señor MONTT.—No veo en qué consista la inconstitucionalidad de separar un ítem del presupuesto para darle la tramitacion de un proyecto de lei especial, sobre todo cuando el presupuesto se discute de una manera tan rápida—o no se discute—i se ve que se ha incluido en él una materia que necesita ser tratada detenidamente, lo cual solo puede hacerse dándole el carácter de un proyecto de lei especial.

Proceder de esta manera no me parece que sea incorrecto, ni ménos inconstitucional.

Esa materia correrá los trámites de un proyecto de lei i podrá ser estudiada

con detenimiento, mientras que incluyéndola en el presupuesto, no puede hacerse esto, apremiado como está su despacho por las necesidades de la administracion.

Así es que, por mi parte, no creo inconveniente para que se trate como proyecto de lei por separado.

Si en la discusion de un proyecto cualquiera puede eliminarse un artículo, o una idea, para hacer con ella una lei por separado, no veo por qué no pudiera hacerse lo mismo en la discusion del presupuesto.

El señor MAC IVER.—Evidentemente, ese procedimiento es inconstitucional.

El señor MONTT.—¿Por qué?

El señor BALLESTEROS.—Entre otras razones, porque se convierte la Cámara revisora en Cámara de oríjen.

El señor MONTT.—¿I es natural que se incluyan en el presupuesto materias que son propiamente de administracion i que ni siquiera pueden discutirse?

El señor PUGA BORNE (Presidente).—En este momento no hai para qué insistir, a mi juicio, en la inconstitucionalidad; pero ya que el honorable Senador de Cautin no la reconoce, se me perdonará que a la lijera indique cuáles son las violaciones de la Constitucion que entraña: primero, porque no ha podido ser esto tramitado por la Cámara de Diputados como proyecto de lei, no estando incluido en la convocatoria; segundo, porque la Constitucion manda al Senado que acepte o rechace simplemente las modificaciones hechas por la otra Cámara en el presupuesto, i entre tanto la otra Cámara no ha introducido aquí una modificación, sino que ha iniciado un proyecto de lei; tercero, porque rechazado este asunto por el Senado, no podría tratarse de él nuevamente por el Congreso; i cuarto, porque la Cámara de Diputados pasaría a tomar el carácter de Cámara de oríjen.

El señor MONTT.—Es que este rechazo recaeria sobre una modificación hecha a un proyecto de lei que no ha sido rechazado, como son los presupuestos; i

la Constitucion, al decir que no puede tratarse nuevamente un asunto, se refiere a los proyectos de lei que han sido rechazados.

El señor SECRETARIO.—¿Se acepta la modificacion que consiste en suprimir el ítem?

Votada dicha modificacion, fué desecheda por nueve votos contra cuatro.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Desecheda la modificacion.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

RAFAEL EGAÑA,
Jefe de la Redaccion.



ridas modificaciones i fueron aprobadas por once votos contra tres.

Por doce votos contra dos fueron aprobadas las indicaciones introducidas en la partida 34, «Policías de Seguridad, provincia de Atacama», que consisten en elevar de mil doscientos a mil quinientos pesos el sueldo del prefecto de policía de Freirina que se consulta en el ítem 380; i en modificar los ítem 378 i 389 en estos términos:

- «Item 378 Cuarenta guardianes terceros, con seiscientos pesos anuales cada uno. \$ 24,000»
- » 389 Veinticinco guardianes terceros, con cuatrocientos ochenta pesos anuales cada uno. 12,000»

Por doce votos contra dos fueron, sucesivamente, aprobadas las modificaciones introducidas en las partidas 35, «Policías de Seguridad, provincia de Coquimbo», i 36, «Policías de Seguridad, provincia de Aconcagua», que consisten en lo siguiente:

En la partida 35, «Policías de Seguridad, provincia de Coquimbo», se han modificado los ítem 400, 401 i 402, aumentando de dos a tres el número de guardianes primeros, de ocho a diez el número de guardianes segundos i de sesenta i ocho a setenta i tres el número de guardianes terceros de la policía de la Serena.

Se han elevado:

De novecientos a mil doscientos pesos el ítem 409, sueldo del prefecto de policía de Combarbalá;

De novecientos a mil doscientos pesos el ítem 428, sueldo del prefecto de policía de Elqui; i

De mil ochocientos a dos mil cuatrocientos pesos el ítem 397, sueldo del prefecto de policía de la Serena.

Se han modificado los ítem 412 i 419 en estos términos:

- «Item 412 Ocho guardianes terceros, con trescientos sesenta pesos anuales cada uno..... \$ 2,880»
- » 419 Diecisiete guardianes terceros, con cuatrocientos ochenta pesos anuales cada uno. 8,160»

En la partida 36, «Policías de Seguridad, provincia de Aconcagua», se ha modificado el ítem 460 en estos términos:

- «Item 460 Catorce guardianes terceros, con trescientos sesenta pesos anuales cada uno..... \$ 5,040»

Se han elevado:

De novecientos a mil pesos el ítem 447, sueldo del prefecto de la policía de Putaendo; i

De ochocientos cuarenta a mil pesos el ítem 457, sueldo del prefecto de la policía de Petorca.

Consideradas las modificaciones introducidas en la partida 37, «Policías de Seguridad, provincia de Valparaiso», que consiste en elevar de setenta i ocho mil a ciento diez mil pesos el ítem 501, «Gastos Jenerales», que figura en la «Seccion Gastos Variables»; en modificar el ítem 511 en estos términos:

- «Item 511 Veinte guardianes terceros, con cuatrocientos veinte pesos anuales cada uno \$ 8,400»;

i en desechar el ítem nuevo, agregado por el Senado, a continuacion del ítem 482, que consulta el sueldo de un segundo médico para el cuerpo de policía de Valparaiso, usaron de la palabra los señores Ministro del Interior, Bannen, Silva Ureta i Puga Borne.

El señor Bannen dijo que Su Señoría aceptaba todos los aumentos hechos en

las partidas de policías que hayan sido apoyadas por el Gobierno, pero que estimaba que no estaba justificada la creación del puesto de segundo médico para el cuerpo de policía de Valparaíso, i que, por lo tanto, aceptaría la supresión del ítem respectivo, hecha por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor Silva Ureta adujo algunos razonamientos en apoyo del referido ítem i el señor vice-Presidente manifestó cuál es el trabajo que tienen a su cargo los médicos de policía de Santiago i Valparaíso.

Votadas, en seguida, las modificaciones introducidas en la espresada partida 37, con escepcion de la relativa a suprimir el ítem que consulta el sueldo de un segundo médico para el cuerpo de policía de Valparaíso, fueron aprobadas por doce votos contra dos.

Consultada la Sala acerca de si aceptaba la modificación que tiene por objeto suprimir el ítem que consulta el sueldo de un segundo médico para el cuerpo de policía de Valparaíso, resultó la negativa por ocho votos contra seis.

En consecuencia quedó desechada dicha modificación.

Puestas en discusión las modificaciones relativas a la partida 38, «Policías de Seguridad, provincia de Santiago», que consiste en reducir de once a diez el número de comisarios, que consulta el ítem 523, quedando el ítem en la forma en que aparece en el proyecto del Ejecutivo, i en reemplazar el ítem 594 por el siguiente:

«Item 594 Cincuenta guardianes terceros, con cuatrocientos veinte pesos anuales cada uno \$ 21,000»,

el señor Rozas pidió se mantuviera el puesto de comisario que ha sido suprimido por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor Bannen adujo también diversos razonamientos para manifestar la conveniencia de mantener el puesto de

comisario que ha sido suprimido por la otra Cámara.

Después de algunas observaciones de los señores Ministro del Interior, Matte i Ballesteros, se cerró el debate.

Consultada la Sala en votación secreta, acerca de si aprobaba la modificación que tiene por objeto reducir de once a diez el número de comisarios, que consulta el ítem 523, quedando el ítem en la forma en que aparece en el proyecto del Ejecutivo, resultó desechada dicha modificación por once votos contra tres.

La modificación relativa al ítem 594 fué aprobada por once votos contra dos.

Por once votos contra dos fueron también, sucesivamente, aprobadas las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en las partidas 39, «Policías de Seguridad, provincia de O'Higgins», i 43 «policías de Seguridad, provincia de Lináres», que consisten en lo siguiente:

En la partida 39, «Policías de seguridad, provincia de O'Higgins», se ha reemplazado el ítem 609 por el siguiente:

«Item 609 Treinta i seis guardianes terceros, con trescientos sesenta pesos anuales cada uno \$ 12,960»

Se ha elevado de cuatrocientos cuarenta a mil pesos el ítem 610, «Gastos Jenerales».

En la partida 43, «Policías de seguridad, provincia de Lináres», se ha modificado el ítem 674 en estos términos:

«Item 674 Setenta i dos guardianes terceros, con trescientos sesenta pesos anuales cada uno \$ 25,920»

Consideradas las modificaciones introducidas en la partida 44, «Policías de seguridad, provincia de Maule», que consisten en elevar de mil quinientos a dos mil pesos el ítem 688, «sueldo del pre-

fecto de policía de Cauquénés»; i de setecientos veinte a ochocientos cuarenta pesos el ítem 696, «Sueldo del Inspector de la policía de Quirihue», i en reemplazar los ítem 698, 699 i 705 por los siguientes:

- «Item 698 Seis guardianes segundos, con cuatrocientos veinte pesos anuales cada uno..... \$ 2,520
- " 699 Quince guardianes terceros, con trescientos sesenta pesos anuales cada uno..... 5,400
- " 705 Treinta i dos guardianes terceros, con trescientos pesos anuales cada uno..... 9,600»

fueron aprobadas por once votos contra dos dichas modificaciones, con escepcion de las que tienen por objeto aumentar los sueldos del prefecto de la policía de Cauquénés i del inspector de la policía de Quirihue.

Por siete votos contra seis fué desechada, en votacion secreta, la modificacion relativa a aumentar de mil quinientos a dos mil pesos el ítem 688, sueldo del prefecto de la policía de Cauquénés; i por ocho votos contra cinco fué igualmente desechada, en votacion secreta, la modificacion referente a elevar de setecientos veinte a ochocientos cuarenta pesos el ítem 696, sueldo del inspector de la policía de Quirihue.

Consideradas las modificaciones relativas a la partida 45, «Policía de seguridad, provincia de Ñuble», que consiste en consultar los ítem 724 a 728, en estos términos:

- «Item 724 Cuatro guardianes primeros, con cuatrocientos veinte pesos anuales cada uno..... \$ 1,680
- " 725 Seis guardianes segundos, con tres-

- cientos sesenta pesos anuales cada uno..... \$ 2,160
- Item 726 Veinte guardianes terceros, con trescientos pesos anuales cada uno..... 6,000
- " 727 Gastos jenerales, debiendo invertirse ochocientos i cuatrocientos pesos respectivamente, en ausiliar, por por una sola vez, a las familias del inspector Pereira i del guardian Muñoz, asesinados en el desempeño de sus funciones..... 1,500
- " 728 Prefecto..... 1,200»

i en reemplazar los ítem 730, 731, 736 i 737 por los siguientes:

- «Item 730 Cuatro guardianes primeros, con cuatrocientos veinte pesos anuales cada uno..... \$ 1,680
- " 731 Seis guardianes segundos, con trescientos sesenta pesos anuales cada uno..... 2,160
- " 736 Cuatro guardianes primeros, con cuatrocientos ochenta pesos anuales cada uno..... 1,920
- " 737 Seis guardianes segundos, con cuatrocientos veinte pesos anuales cada uno..... 2,520»

se dieron por aprobadas dichas modificaciones, con el asentimiento tácito de la Sala, con escepcion de la relativa a elevar a mil doscientos pesos el ítem 728, «Prefecto».

Votada esta última modificacion, fué

desechada, en votacion secreta, por siete votos contra seis.

Puestas en discusion las modificaciones introducidas por la otra Cámara, en la partida 46, «Policía de seguridad, provincia de Concepcion», que consisten en elevar de mil doscientos a mil quinientos pesos el ítem 770, sueldo del prefecto de la policía de Rere; i en desglosar del proyecto de presupuestos, acordándose tramitarlo como proyecto de lei independiente, el ítem aprobado por el Senado, a propuesta de la Comision Mista, que consulta la suma de cuarenta i dos mil trescientos ochenta pesos para adquirir la casa que ocupa la segunda Comisaría del cuerpo de policía de Concepcion, el señor Puga Borne hizo algunas observaciones acerca del acuerdo adoptado por la Honorable Cámara de Diputados relativo a tramitar como proyecto separado un ítem del proyecto de lei de presupuestos aprobado por el Senado, procedimiento que en concepto de Su Señoría era, por diversas razones, abiertamente inconstitucional, i que, por lo tanto, debia el Senada prescindir del proyecto de lei, i limitarse a resolver acerca de la supresion del ítem para compra de casa a que se ha hecho referencia.

El señor Mac Iver espresó que, a su juicio, era tambien inconstitucional el procedimiento adoptado por la otra Cámara, i que así debia consultarse a la Sala acerca de la modificacion que tiene por objeto suprimir el ítem de cuarenta i dos mil trescientos ochenta pesos destinado a adquirir la casa que ocupa la segunda Comisaría del cuerpo de policía de Concepcion.

Despues de haber usado de la palabra los señores Ministro del Interior, Montt, Ballesteros i Puga Borne, se cerró el debate, i por nueve votos contra cuatro fué desecheda, en votacion secreta, la modificacion que tiene por objeto elevar de mil doscientos a mil quinientos pesos el ítem 770, sueldo del prefecto de la policía de Rere.

Consultada, en seguida, la Sala acerca de si aceptaba la modificacion relativa a suprimir el ítem de cuarenta i dos mil

trescientos ochenta pesos destinado a adquirir la casa que ocupa la segunda Comisaría del cuerpo de policía de Concepcion, resultaron nueve votos por la negativa i cuatro por la afirmativa.

En consecuencia, fué desecheda dicha modificacion.

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesion».

Se dió cuenta:

Del siguiente telegrama:

«Andes, 31 de diciembre de 1904.—Presidente Senado.—Santiago.—Motivos poderosos impídenme asistir sesiones. Ruego Honorable Senado apruebe indicaciones aprobadas Cámara de Diputados por Antofagasta gran puerto comercial con Bolivia merecedora de proteccion como tambien sus arrojados industriales que producen grandes riquezas. Saludos.—Oliva».

Se mandó agregar a los antecedentes respectivos.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra ántes de la órden del dia?

El señor MAC IVER.—Voi a agregar unas cuantas palabras mas en este poco agradable incidente promovido por la proposicion que formulé en la sesion antepenúltima.

Manifestaba ayer que, en mi concepto, no habia ninguna disposicion constitucional de la cual pudiera derivarse la atribucion del Presidente de la República para dar en préstamo los dineros públicos, o para recibir dinero en préstamo sin autorizacion lejislativa; i no solo no hai texto o disposicion alguna de la cual pueda derivarse una autorizacion semejante, sino que no se deriva tampoco de los principios jenerales de nuestra Constitucion.

No podrá el señor Ministro de Hacienda encuadrar dentro de las funciones jenerales del Presidente de la República esta facultad, i por el contrario, de los mismos principios constitucionales, de la forma de nuestro Gobierno, se deduce que todo lo que sea adquisicion de subsidios por parte del Presidente de la

República tiene que estar basado en una autorizacion legislativa: sin ella no entra ni sale dinero de las arcas nacionales. Este es el verdadero principio constitucional.

Al concluir la segunda hora de la sesion anterior, decia que el señor Ministro de Hacienda habia recurrido al artículo 2.º de la lei de 1883, sobre organizacion de las oficinas fiscales, i ahí habia creido encontrar la facultad del Presidente de la República para disponer de los dineros nacionales en forma de préstamo a los bancos.

Naturalmente, i a primera vista, parece una cosa extraordinaria que no existiendo una atribucion constitucional sobre la materia pudiera existir una atribucion legal.

Hace quince o dieciseis años se sostuvo tambien en la Cámara de Diputados que el número 9.º del artículo 2.º de la lei de 1883 autorizaba al Presidente de la República para disponer en esa forma de los dineros nacionales.

Entre tanto, vea el Senado lo que es esta autorizacion. Esta lei se dictó para organizar la Tesorería i la Oficina de Contabilidad, es decir, lo que se llama oficinas fiscales.

Dice el artículo 1.º:

«El servicio de Tesorería del Estado, la comprobacion i verificacion de los actos de administradores de fondos que causen ingresos o egresos en el Erario, i la Contabilidad Jeneral de la Hacienda pública, correrán a cargo:

1.º De la Direccion del Tesoro i sus dependencias;

2.º De la Direccion de Contabilidad».

Note el Senado que en este artículo la lei comienza por crear dos secciones: una Direccion del Tesoro i sus dependencias i una Direccion de Contabilidad.

En seguida, dice el artículo 2.º:

«Corresponde a la Direccion del Tesoro....

9.º Hacer depositar, con previo acuerdo del Ministerio de Hacienda, en el banco o bancos designados al efecto, los fondos que existan en las oficinas de su depen-

dencia i que no tengan una aplicacion prevista e inmediata».

I el artículo 5.º dice:

«Corresponde a las tesorerías:

1.º Recaudar las rentas, impuestos i créditos fiscales», etc.

Como ve el Senado, esta lei no ha hecho sino fijar la esfera de accion de una oficina, la Direccion del Tesoro; es al Director del Tesoro, no al Presidente de la República, a quien corresponde hacer los depósitos de dinero en los bancos, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, así como a la Direccion de Contabilidad corresponde otra cosa. ¿I cuándo le corresponde esto? Cuando la lei autoriza que se hagan estos depósitos en los Bancos. La cuestion me parece de una evidencia que se impone.

Pero, si no hai lei que autorice para hacer estos depósitos en los Bancos, para dar en arriendo o mutuo los dineros públicos, ¿podrá el Director del Tesoro ir a depositar esos fondos?

Es claro que nó, ni con la anuencia ni sin la anuencia del señor Ministro de Hacienda.

¿I por qué se escribió este número 9.º del artículo 2.º? Se escribió porque existia un contrato entre el Gobierno i el Banco Nacional de Chile en la fecha en que se dictó esa lei. En ese contrato se decia lo siguiente:

«El señor Ministro de Justicia, Culto e Instruccion, don Joaquin Blest Gana, en reemplazo del señor Ministro de Hacienda, don Melchor Concha i Toro, por implicancia de éste, i el señor don Alejandro Vial, administrador del Banco Nacional de Chile, han celebrado el siguiente contrato:

«1.º El Banco Nacional de Chile abrirá en su oficina de Valparaiso un crédito en cuenta corriente de un millon de pesos a la órden de los ministros de la Tesorería Fiscal, para las operaciones de la construccion del ferrocarril entre Chillan i Talcahuano i mientras duren dichos trabajos, i sobre los saldos en descubierto el Banco solo cobrará interes a razon de uno por ciento anual ménos

que la tasa jeneral que tenga establecida para avances en cuenta corriente, variándose con ésta; pero en ningun caso excediendo del siete por ciento anual i sin comision. Los intereses se capitalizarán al fin de cada semestre, es decir, el 30 de junio i el 31 de diciembre de cada año i a la terminacion de este contrato.

2.º El Banco abonará intereses recíprocos sobre las sumas que se depositen en la misma cuenta mientras sea el Fisco deudor, pero cesando de serlo, el Banco solo será obligado a abonar el interes que tenga fijado para depósitos a la vista...»

Esta estipulacion celebrada en virtud de una autorizacion legal, de diciembre de ese mismo año, para la construccion del ferrocarril de Chillan a Talcahuano, se derogó con ocasion del contrato de empréstito con el Banco Nacional, empréstito que se contrató para la construccion del ferrocarril de Curicó a Angol, i se renovó todavía este contrato el 15 de mayo de 1886 con las mismas estipulaciones.

Debo decir al Senado que no me ha sido posible encontrar este otro contrato; en el *Boletín de las Leyes* no existe.

Tenia, entónces, un contrato el Fisco en virtud del cual estaba obligado a depositar sus fondos sobrantes en el Banco Nacional.

¿Quién hacia esto? Es lo que dice la lei de 1883 en el número 9.º del artículo 2.º: esto correspondia al Director del Tesoro, previo conocimiento, aviso o consentimiento del Ministerio de Hacienda.

Comprenden ahora mis honorables colegas que el alcance de la citada disposicion no es por cierto el que le ha atribuido el señor Ministro de Hacienda. Es uno completamente diverso, i probablemente lo habrian comprendido aun sin recordar los antecedentes, con fijarse tan solo en la redaccion del artículo, que es la siguiente:

«Art. 2.º Corresponde a la Direccion del Tesoro:

9.º Hacer depositar, con previo acuerdo del Ministerio de Hacienda, en el Banco o Bancos designados al efecto,

los fondos que existan en las oficinas de su dependencia i que no tengan una aplicacion prevista o inmediata».

¿Quién da o confiere una atribucion como ésta a una simple oficina administrativa? Nadie, señor. Si hubiera querido conferir una autorizacion para objeto tan delicado, se habria valido la lei de la fórmula acostumbrada: se autoriza al Presidente de la República para hacer depositar los valores nacionales en los bancos tales o cuales, o en los que él determine. Ese concepto lo habria espresado la lei con toda claridad. De ningun modo habria empleado para disponer tal cosa, esta forma rara de establecer, como medida de orden interior de una oficina, como algo de puro reglamento, que la Direccion del Tesoro, sin intervencion del Presidente de la República, i con solo el acuerdo del Ministro de Hacienda, podia depositar millones en los bancos i hacer contratos de mutuo. ¿Comprenden mis honorables colegas que la lei haya facultado al Director del Tesoro para llevar de manera tan espedita i somera cinco o diez millones de pesos a un banco? ¡Ah, nó! esto no se discute. Solo por olvido de los antecedentes se puede haber entendido de otra manera la lei del 83.

No tengo ya, por desgracia la buena memoria de ántes, pero algo recuerdo. Cuando se promovió esta cuestion de depósitos en los Bancos, creo que era Ministro de Hacienda el honorable Senador de Cautín o el señor don Pedro Nolasco Gandarillas. En aquella época se trataba de una cuestion partidarista, de censura ministerial, de ataque al Gobierno por una parte, i de defensa contra ese ataque, de apoyar al Ministerio, por otra; i en tales circunstancias se oyen cosas que no deben oirse cuando lo que se desea es solo averiguar lo que disponen las leyes.

Pero hoi dia la situacion es completamente diversa. ¿Cómo puede nadie entender que una disposicion legal que fija los deberes de un funcionario inferior, que le confiere un cometido material, envuelva una autorizacion al Presidente de la República para disponer de los dineros

nacionales en contratos de mutuo, o de depósito, llámese como se quiera, que acordare celebrar con un Banco o con quien a él le parezca? Nó; el asunto es completamente diverso.

I todavía, fíjese el Senado, la lei habla de Banco o Bancos designados al efecto. ¿I quién designa estos Bancos? El Director del Tesoro con acuerdo del Ministro de Hacienda? El Presidente de la República? Pero, si fuera así ¿dónde lo dice la lei? En ninguna parte; i esto está manifestando que la disposicion de que se trata se refiere a Bancos designados por la lei o por contrato autorizado por lei; i que lo que ahí se establece es tan solo quién ha de ejecutar estas cosas, a qué oficina le corresponde verificar los depósitos cuando haya que practicar estas operaciones.

Es una disposicion, ni mas ni ménos, como la que confia a las tesorerías el cometido de hacer los pagos. Las tesorerías deben hacer los pagos, ¿pero se deduciria de esto que pueden hacerlos por su sola disposicion, o que el Presidente de la República puede ordenar pagos o gastos sin que haya lei que los autorice? Proponer la cuestion es resolverla. Hé ahí, pues, cómo no ha tenido razon el señor Ministro de Hacienda.

Voi a recordar un antecedente que aclarará mas el sentido de la lei de 1883.

Antes de esa lei, las oficinas fiscales se rejian por otra. Al hablar de oficinas fiscales, empleo esta espresion en su sentido propio, es decir, refiriéndome a oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda, i nó en el significado antojadizo que se le da no pocas veces en el lenguaje comun, en nuestro lenguaje parlamentario, i aun en las leyes, que suelen hablar de policías fiscales, liceos fiscales, etc., espresiones impropias que no deberían emplearse. Decia, pues, que las oficinas fiscales se rejian por una lei de 1875, que no tengo a mano, pero que segun me parece recordar, facultaba al Presidente de la República para depositar en los Bancos los dineros sobrantes. Ahí se dijo eso, i ésta es la idea que per-

turbaba a los que discutieron en la Cámara de Diputados la lei de 1883.

¿Por qué no se puede dar igual inteligencia a la lei de 1883? Porque no contiene un artículo igual al que se leia en la de 1875. ¿I por qué se borró ese artículo? Por una razon mui sencilla; porque en la forma jeneral i absoluta que tenia, no se conformaba con las prescripciones constitucionales ¿I qué se adoptó en sustitucion? Esta disposicion del artículo 2.º, número 9.º, de la lei de 1883, que confia al Director del Tesoro la operacion material de hacer los depósitos en el Banco o Bancos designados al efecto; esto es, en el Banco o en los Bancos que se designen por lei, o por el contrato autorizado por lei. Me parece que no es ni puede ser otra cosa lo que dice la disposicion de 1883.

Mi honorable amigo, el señor Ministro de Hacienda, ha de ver con esto que cuando le decia a Su Señoría que no tenia razon en la interpretacion que él daba a esa disposicion, no hablaba yo sin algun antecedente sobre la materia. I los tenia porque soi ya viejo, i porque estas discusiones en nuestro Parlamento no son nuevas. No diré veinte, ni diez, pero por lo ménos cinco veces he visto tratar estensamente esta cuestion de las facultades del Presidente de la República relacionadas con el manejo de los fondos públicos, i nunca ha podido sostenerse con razon en nuestro Parlamento que el Presidente pueda disponer de un centavo de las arcas nacionales, sin la correspondiente autorizacion lejislativa.

Hai razones de órden interno, de órden moral, nos decia el señor Ministro, que autorizan al Gobierno para depositar estos fondos.

En suma, fuera de estas consideraciones relacionadas con la lei de 1883, lo que nos dijo el señor Ministro fué que hai operaciones que serian mui costosas si no pudiera usarse del depósito en los Bancos, como la traslacion de fondos, por ejemplo; que estaríamos en una situacion mui peligrosa si no hubiéramos de mantener en los Bancos los dineros fiscales, porque ni los empleados públicos pueden inspirar ab-

solita confianza, ni habria absoluta seguridad en los lugares en que esos dineros habrian de depositarse.

Si fuera un poco maligno, que en realidad no lo soi, haria un recuerdo a Su Señoría.

Mui a menudo critico aquí los defectos i los vicios de mi pais, cumpliendo, a mi juicio, con un deber, pero con un deber mui penoso. Muchas veces, haciéndolos presente, tengo que vencerme, hacer verdadera presion sobre mis sentimientos, para decir algunas de las cosas que digo en el Senado, i que las digo porque creo que la única manera de procurar que se curen esos males, es ponerlos de manifiesto.

Pues bien, señor Presidente, en no pocas ocasiones, cuando he empleado este lenguaje acerbo a veces, de crítica dolorosa e incómoda para nuestro amor propio nacional, el señor Ministro de Hacienda me ha observado: ¿qué dirán de nosotros en el extranjero? ¿Cómo es posible que hablemos así de la falta de seriedad de nuestro Gobierno, de la inseguridad de las operaciones de crédito, de la falta de cumplimiento de las leyes, del atropello a todas las reglas? ¿Qué concepto se van a formar de nosotros en el exterior? ¿No cree el honorable Senador del Nuble, agregaba Su Señoría, que esto nos desprestijia i menoscaba nuestro crédito?

Todo esto es cierto, i doloroso es decirlo, señor Ministro.

Pero ¿cree el señor Ministro que no menoscaba nuestro crédito el decir, aquí en el Senado, que nuestros empleados públicos no pueden guardar con honradez los dineros nacionales que se les confían?

Lo menoscaba, señor Ministro, i con la circunstancia de que a pesar de nuestras locuras, somos, fiscalmente, un pais mui rico, i que, por lo tanto, podríamos pagar para guardar los dineros nacionales, a las personas mas honorables i que mejor garantía prestaran, remunerándolas de tal manera, que pudiéramos tener un jereñte de Banco en cada tesorería.

Sin embargo, se dice, empleando la expresion vulgar, que se roba el dinero, en

lo que, desgraciadamente, hai mucho de verdad.

¿Qué pensar, pues, de las declaraciones del señor Ministro, que nos presenta como que no tenemos siquiera ni una caja, ni un tesorillo para mantener seguros nuestros tesoros de papel?

Eso, tambien nos desmedra ante propios i estraños.

Pero en fin, señor Presidente, no soi maligno, lo repito, ni me gusta devolver observacion por observacion; solo quiero hacer una pregunta al señor Ministro.

¿Qué tienen que ver las observaciones de Su Señoría con el proyecto de acuerdo presentado por el que habla? ¿Acaso él se refiere a las operaciones de tesorería? ¿Desde cuándo con ese proyecto se prohíbe al Presidente de la República o al Gobierno que deposite cien mil pesos en la oficina de Santiago del Banco de Chile, para que le entreguen otros cien mil en la oficina de Osorno?

¿Desde cuándo, si en alguna parte se encuentra que una tesorería está robando o si se depositan los fondos en una cueva de Orlando, desde cuándo prohíbe el proyecto de acuerdo que se dé una orden para que el dinero salga de ahí, de la tesorería o de la cueva, i se deposite en la caja de un Banco?

Nó; yo no he estado hablando de las operaciones de tesorería ni de la traslacion de fondos, ni del jiro de letras, ni siquiera de la seguridad de los dineros nacionales. Resguárdese ese dinero como se pueda i deposítese donde se quiera.

Yo no he hablado de eso, sino de estos depósitos, que son contratos de mutuo entre el Gobierno i los Bancos; de estos depósitos que han comenzado,—en las tres ocasiones en que la situacion financiera ha fracasado,—por una provision da fondos del Fisco a los Bancos para que trabajen con estos sobrantes fiscales que se acumulan a veces, i que despues se terminan en la entrega del dinero de los Bancos al Fisco.

Este proyecto de acuerdo que he presentado, es un proyecto que llamaré de alta política.

La esperiencia nos ha demostrado

cuáles son los frutos, los amargos frutos de este consorcio de treinta i cinco años entre los Bancos i el Gobierno.

Y yo he pensado, señor Presidente, que ahora que el Estado tiene su caja llena con el papel-moneda últimamente emitido, ya no necesita de los Bancos, ni los bancos necesitan del Estado; de modo que ya que se inicia una era de prosperidad, es necesario tambien procurar que no la perturben estas fatales relaciones entre los Bancos i el Estado.

Que termine despues de treinta i cinco años de pobrezas i de miserias este consorcio; eso es lo que pido, eso es lo que yo busco con el proyecto de acuerdo que he presentado.

Lo digo con sinceridad: donde esperaba encontrar el apoyo mas decidido era en el señor Ministro de Hacienda. Me habia lisonjeado con la idea de que él recojeria este acto de alta política i con la esperanza de que mi amigo, el honorable Ministro de Hacienda, trataria de vincular su nombre a esta rejeneracion.

Lo que yo pretendo es que volvamos a nuestra vida fiscal anterior a 1861, época en que nunca hubo depósitos en los Bancos ni préstamos sin autorizacion legislativa. I si estas pequeñas razones de conveniencia, esta seguridad del dinero, estas facilidades para las operaciones de tesorería, pesan mucho en el ánimo del Gobierno, obténgase un proyecto de lei que autorice al Gobierno para tomar las medidas del caso.

No es, pues, un argumento definitivo el de la conveniencia que ha alegado el señor Ministro, aparte de que esta razon de conveniencia es mui pequeña al lado de la otra, que es mui grande, la de concluir alguna vez con este sistema, cuyos fatales resultados hemos estado palpando.

No pretendo, por lo demas, prolongar esta esposicion que hago en defensa del proyecto, con mayores observaciones, de carácter jurídico c de conveniencia nacional, que las hai, i muchas; dejo al criterio i a la esperiencia del Honorable Senado imaginárselas i resolver este punto.

Pero sí, debo manifestar por qué no

accedo al pedido del señor Ministro, de retirar el proyecto que he formulado.

Fácilmente comprenderá el Senado la razon que tengo para no retirarlo, por las observaciones que me ha oido; creo que él consulta un verdadero bien i que no hace ningun daño.

Lo único que pudiera arrojarle alguna sombra, seria esta obsecacion chilena de ver en toda proposicion que tienda al buen Gobierno un acto político, un propósito distinto del único móvil que me guia, el de la correccion en los actos de los poderes públicos.

Si otro propósito abrigara, si fuera otro el móvil que me impulsa lo diria con toda franqueza, con la misma franqueza que gasto cuando hablo de algunas cosas que afectan hasta al decoro del pais.

¿Qué queda al fin, en pié, descartado ese punto? Nada mas que la cuestion legal; cuestion que puede evitar el Gobierno diciendo que, aun cuando entiende la lei de otra manera que el Senador del Ñuble obrará, sin embargo, de acuerdo con la opinion que el Senado manifieste.

I aquí cabe decir, ¿por qué vino este proyecto i qué se esperaba con su presentacion?

Declaraciones buenas tenemos a montones sobre todas las materias que el Congreso trata; acostumbrados estamos a que el Gobierno nos diga: esto se corregirá, eso no se hará mas, se pondrá remedio a este mal. Esto lo hemos oido mil veces.

En este mismo momento oigo, como si se dijera hoi, i a pesar de la mala memoria de que ántes me quejaba, la declaracion terminante que se hizo en el año 1889 en la Honorable Cámara de Diputados, de que se concluiria con estos depósitos en los Bancos. I el resultado, ¿cuál ha sido? Lo estamos presenciando.

¿Qué he pretendido, pues, con mi proyecto? Dar mayor solemnidad a la declaracion del Gobierno, hacer que en un solo acto, Gobierno i Senado, i si posible fuera el Congreso, declararan terminadas para siempre estas relaciones entre el Estado i los Bancos.

¿Acaso es de poca entidad el mal que se trata de corregir?

Recuerde el Senado cómo principiaron estas relaciones.

El año 1869 se hizo un contrato con el santo propósito de dar comienzo inmediato, ántes de la contratacion del empréstito, al ferrocarril de Chillan a Tomé, i en ese contrato se estableció el depósito de los dineros fiscales en el Banco Nacional de Chile. Corrieron los años 69, 70, hasta el 75, i despues de los siete años de las vacas gordas, que llevaban abundante leche para la alimentacion del Banco Nacional, principiaron los siete años de penurias, en que el Gobierno comenzó a extraer los fondos de las arcas del Banco Nacional, i concluyó aquello con la inconvertibilidad de 1878.

I ¿cuáles fueron los precedentes de la emision de 1898?

En aquellos años, me refiero a los de 1883 en adelante, llegaron a tener los bancos hasta dieciocho millones de fondos fiscales en sus cajas, fuera de los depósitos de ciertas oficinas, como los ferrocarriles i otras, a que no se refiere este proyecto de acuerdo.

I ¿cómo concluyó todo eso? en que el Gobierno, en los años 96 i 97 en adelante se tomó casi todo el capital de los Bancos, i decretó en seguida, una vez que ya nada les quedaba, en 1898, la emision de cincuenta millones de papel.

Recordarán mis honorables colegas cómo se repartió ese dinero. Fué una verdadera lluvia de oro para los bancos, a quienes se les dió al dos por ciento de interes, i que ellos prestaron en seguida a todo el pais.

¿I cómo concluyó aquello? En que el Gobierno estrajo, desde 1901 a 1902, la mitad o la tercera parte del capital de los Bancos, de tal suerte que ha habido necesidad en estos dias de dictar una lei, por falta de circulante, para aumentar en treinta millones la emision fiscal.

I el dia de mañana, con la abundancia que traerá esta nueva emision, irán millones al Banco de Chile, i millones tambien a otros Bancos.

¿I en qué concluirá esto? Como los sucesos jiran ahora con mucha mayor rapidez que en tiempos pasados, me parece que

ántes de 1909 tendremos un nuevo proyecto para una nueva emision de papel, no ya de treinta, sino de cincuenta millones o mas; porque no habrá entónces tampoco capital circulante, desde que el Gobierno habrá estraído ya de los Bancos todo el papel fiscal.

Es ésto lo que deseo evitar, i es en esto en lo que yo entendia que el Gobierno habria de concurrir conmigo. I, aunque no tenga a la mano los antecedentes que me proponia producir en el debate, al concluir estas observaciones he de dejar constancia de este hecho: siempre que se ha tratado de depositar fondos fiscales en las cajas de los bancos o de celebrar contratos de mutuo con los Bancos, se ha procedido en virtud de una autorizacion legislativa al Presidente de la República.

La lei de 1898, en su artículo 2.º, dispone que el Presidente de la República depositará en los Bancos a tal interes i a tal plazo los cincuenta millones que por esa misma lei se emitieron.

Comprende la Cámara que si fuera atribucion constitucional o legal del Presidente de la República depositar en los Bancos los fondos públicos, no habria tenido la lei para qué ordenar o autorizar ese depósito, sino que la autorizacion la habria encontrado el Presidente de la República en las facultades jenerales otorgadas por nuestra Carta Fundamental; la lei de 1898 no habria necesitado decir: el Presidente de la República hará tal depósito, para que el depósito se hubiera efectuado.

He esplayado esta cuestion como me parecia que debia hacerlo, i he esplicado, en una forma que, aunque no parezca sucinta, es realmente sucinta, el alcance i el espíritu de este proyecto de acuerdo, indicando lo que disponen nuestras leyes constitucionales sobre la materia.

El Senado resolverá; el Senado dirá si es útil i conveniente hacer esta declaracion solemne, o si en realidad no vale la pena de hacerla.

Si lo primero, creeré que el Senado ha cumplido con uno de sus mas patrióticos deberes; que habrá intentado hacer—no digo que habrá hecho—una de las obras

mas trascendentales para el porvenir de nuestro pais.

Si no lo hace, quiere decir que yo me mantendré en el terreno en que me encuentro, que es, a mi juicio, el que cumple a los deberes de mi puesto en esta Cámara.

Pero, en todo caso, el Senado debe considerar que hai una necesidad absoluta, una necesidad de tranquilidad nacional, en cortar para siempre estas fatales relaciones—que así las estimo yo—entre los Bancos i el Gobierno.

El señor BARROS LUCO.—Después de la declaracion hecha por el señor Ministro de Hacienda a nombre del Gobierno, considero que el proyecto de acuerdo presentado por el señor Senador por Nuble—al que yo habia prometido dar mi voto—no tiene objeto.

Están de acuerdo tanto el Gobierno, representado aquí por el señor Ministro, como el señor Senador en este hecho: que debe pagarse la deuda que se tiene contraída con el Banco de Chile. El señor Senador lo ha manifestado así i el Gobierno ha declarado que así se hará, en lo cual, a mi juicio, ha procedido honradamente; el primer deber de los deudores es pagar sus deudas.

En segundo lugar, hai acuerdo entre el Gobierno i el señor Senador por el Nuble en que no puede jirarse contra los Bancos en descubierto, porque semejantes jiros importan un verdadero empréstito, cosa que no puede hacerse sino en virtud de una autorizacion especial del Congreso.

En consecuencia, la única cuestion por resolver, la única en que el acuerdo no se ha producido, es si puede el Gobierno hacer depósitos en los Bancos, o si no puede hacerlos.

Segun los antecedentes que hai sobre la materia, desde hace muchos años, todos los Gobiernos i todos los Ministros han cometido esta falta—si es que puede llamarse falta; todos han entendido la lei en esta forma, es decir, que la lei los autorizaba para hacer estos depósitos, puesto que todos, como acabo de decirlo, han puesto en práctica este procedimiento,

depositando fondos fiscales en los Bancos para jirar de una sucursal a otra.

Así es que, respecto de este punto, me parecería inútil citar precedentes, porque desde el año 1883, en que se dictó la lei sobre la materia, hasta ahora, todos los Gobiernos han continuado entendiéndola así, i han depositado siempre estos fondos sobrantes en los Bancos. No hai un solo Gobierno, ni un solo Ministro que pudiera decir: yo no he hecho eso.

De modo que, en este punto, la lei de 1883 ha sido éntendida i aplicada siempre de una manera uniforme i constante.

La lei de 1883, es necesario advertirlo, no se refiere a un Banco determinado, sino a los Bancos en jeneral.

De manera que cuando se dice que esa lei se dictó para cumplir los contratos de construccion de ferrocarriles entre Chillan i Talcahuano i entre Curicó i Angol, se comete un pequeño olvido, porque la lei de 1883 dice «Banco o Bancos», i no se refiere a un contrato de empréstito especial, ya sea con el Banco Nacional de Chile o con cualquier otro Banco.

Los contratos para la construccion de esos ferrocarriles establecian un arreglo especial entre el Banco Nacional de Chile i el Estado; i la lei de 1883 estableció una regla diversa, autorizando al Gobierno para depositar esos fondos en un Banco o Bancos, i así se ha entendido despues, depositándose los fondos en las sucursales del Banco Nacional i del Banco de Valparaiso. Yo mismo, como Ministro de Hacienda, he dictado decretos en ese sentido, así como ahora podria tambien el señor Ministro ordenar que estos fondos se depositen en diferentes Bancos.

De manera, lo repito, que la intelijencia que se ha dado a esta disposicion de la lei de 1883 por todos los Ministros, es unánime.

Por otra parte, no pienso que estas cuentas corrientes que el Gobierno ha tenido en los Bancos deban condenarse de un modo tan absoluto, ni atribuirse a ellas todas las dificultades por que ha pasado la Hacienda pública en Chile, i aun los mismos Bancos. Estas relaciones del Gobierno i los Bancos han servido en

muchas ocasiones para salvar a la República.

Hoy pregunté casualmente en el Banco de Chile cuál era el estado de la deuda fiscal al Banco en febrero de 1879, es decir, cuando se mandó ocupar a Antofagasta, i aparece de los libros que el Fisco debía un millón quinientos cincuenta i siete mil seiscientos ochenta i siete pesos al Banco. Estos fondos habian sido solicitados por el Gobierno para preparar la Escuadra i atender a los gastos de la division que iba a ocupar a Antofagasta. Sin ese auxilio del Banco Nacional de Chile, los buques no habrian podido moverse de nuestras costas. De manera, pues, que lejos de merecer condenacion, esto puede considerarse como un servicio prestado al pais.

El señor MAC IVER.—Yo he estado hablando de la necesidad de autorizacion legislativa, i me parece que nadie habria puesto inconveniente a esta autorizacion, cuando se trataba de preparar la Escuadra.

El señor BARROS LUCO.—Pero el resultado de esas relaciones que hoy se condenan, es que por este préstamo del Banco pudo el Gobierno movilizar la Escuadra i dar principio a las operaciones de la guerra.

Mas tarde, agotados ya los recursos de los Bancos, agotados los empréstitos que con todos los Bancos se contrataron, como debe recordarlo el honorable Senador por Ñuble, que intervino en esto, llegó la necesidad de emitir papel-moneda para seguir adelante las operaciones de la guerra.

De manera que esta censura que se hace a las relaciones del Gobierno con los Bancos, tiene en los hechos un desmentido bastante elocuente: esas relaciones han contribuido a veces, como en el caso que he recordado, a prestar grandes servicios a la República.

En la actualidad el Gobierno debe fuertes sumas al Banco de Chile, pero las deudas contraídas lo han sido para pagar los sueldos de los empleados públicos i para atender otras necesidades de carácter urgente.

El Banco ha accedido a los pedidos del

Gobierno, creyendo prestar un verdadero servicio al pais, porque de otro modo no habrian podido pagarse los sueldos de los empleados ni atender a los servicios de carácter urgente a que me he referido.

En este procedimiento no ha habido de parte del Banco ni de parte del Gobierno nada que merezca reproche; al contrario, cuando ocurre una dificultad i una persona presta fondos para atenderla, lejos de merecer censura por ello, hai que reconocer que presta un servicio.

Esto es lo que ha ocurrido con el Banco, que al prestar dinero al Gobierno ha realizado un acto que,—no diré que merece gratitud, porque no es éste el caso,—pero que importa un verdadero servicio público.

Por lo demas, estos depósitos en los Bancos se han hecho constantemente, i el honorable Senador por Ñuble, que tomó mucha parte en la conversion que se llevó a efecto en 1895, debe recordar que en esa época se depositaron en el Banco de Chile once millones de pesos del empréstito contratado para hacer la conversion. Sin embargo, en ese tiempo, nadie censuró este acto. De manera que la interpretacion constante que se ha dado por todos los Ministros de Estado a la lei de 1883, es que el Gobierno puede hacer estos depósitos.

Ahora, si el Gobierno no quiere hacerlos, si quiere limitarlos a las necesidades de traslacion de fondos de una oficina a otra, está en su derecho. Pero, entiendo que ni el Banco de Chile ni el Banco Nacional, ni ningun otro están esperando recibir depósitos del Gobierno para atender a sus negocios. Todas estas instituciones de crédito están fundadas en sus propios recursos i lo único que desean es que, si el Estado necesita de sus servicios, estos servicios se soliciten en virtud de una autorizacion especial. De manera que si el Gobierno necesita mañana fondos del Banco de Chile, del Banco Nacional o de algun otro, es indispensable que vaya armado de una lei, porque me parece que, despues de lo ocurrido, ningun Banco querrá hacer avances sino resguardado con la autorizacion especial del Congreso.

Por estas consideraciones, creo que el proyecto del honorable Senador por Ñuble, despues de la declaracion del señor Ministro de Hacienda, no tiene ya objeto, i, por lo tanto, no le daré mi voto.

El señor MONTT.—Voi a decir unas pocas palabras sobre la cuestion que se debate.

El señor Ministro de Hacienda decia que el Gabinete habia celebrado un acuerdo que constaba de dos partes: la primera, pagar inmediatamente al Banco de Chile la cantidad que le adeuda el Fisco; i la segunda, poner término al sistema de jiros sobre fondos prestados por el mismo Banco, i establecer como norma invariable para lo futuro que el Gobierno no jire sino sobre sus propios fondos, depositados con arreglo a la lei de 1883.

Este propósito del señor Ministro, de respetar el cumplimiento estricto de la disposicion constitucional que no permite contraer empréstitos sin autorizacion legislativa, es mui digno de aplauso, i por mi parte aliento a Su Señoría a que lo persiga; porque jirar en descubierto es contraer deudas, i esto no puede hacerse sino por lei especial.

Pero mi observacion va dirigida a la manera de esponer su propósito que ha tenido el señor Ministro. Su Señoría, despues de dar cuenta del acuerdo del Gabinete a que acabo de referirme, agregaba estas palabras:

«Celebrado que fué este acuerdo, en el cual, lo digo con satisfaccion, no hubo la mas mínima discrepancia, yo declaré ante S. E. el Presidente de la República i ante mis honorables colegas, que desde ese instante el Ministro de Hacienda se sentia fuerte i seguro i que desde hoi en adelante, cualquiera que fuesen las influencias, retendria los decretos de sus colegas que tuviesen por objeto disponer de fondos por una cantidad superior a la que hubiera disponible».

Es decir que la fuerza i firmeza que sentia el señor Ministro era para retener los decretos que ordenan pagos o que disponen gastos superiores a los fondos existentes. ¿I qué son los decretos en que se disponen gastos? Son órdenes dadas

por el Presidente de la República i por los Ministros responsables, en que se manda hacer un pago. Esto está manifestando que el mal viene de estos decretos, de que se hagan gastos exajerados, de que se ponga al Fisco en situacion de contraer empréstitos sin lei que los autorice. La causa del mal no viene entónces de fuera, sino del interior de la Moneda; aun mas, del Presidente de la República, que es el que decreta i cuya firma es la que da autoridad al acto.

Hago esta observacion, no porque quiera hacer un reproche a Su Señoría, sino porque deseo manifestar dónde está realmente el mal, i por consiguiente, dónde debe buscarse el remedio.

El mal está en lo que acabo de decir, en que se decretan gastos superiores a los fondos disponibles; pero el remedio que Su Señoría se propone emplear, de no dar curso a esos decretos supremos cuando no haya fondos, es como querer detener la inundacion despues de derrumbado el canal.

El remedio verdadero está en que no se dicten decretos cuando no hai con qué cumplirlos; i todavía mas arriba, en que no se contraigan obligaciones que impongan gastos que no se pueden hacer.

Pida el señor Ministro de Hacienda a sus colegas que no jiren cuando no hai fondos; consiga que no contraigan compromisos cuando no hai seguridad de poderlos satisfacer oportunamente; consiga que no se invierta todo el presupuesto de sus departamentos, si es que eso produce desequilibrio en la situacion fiscal, i entónces no se volverá a ver lo que ha pasado este año.

Pero, permitir que se espidan decretos i mas decretos, con la firma del Presidente de la República, i dejar a cargo del Ministro de Hacienda que detenga esa avalancha, es echar sobre sus hombros un peso que no podria resistir ni con las fuerzas de Hércules.

Su Señoría, para emplear una espression corriente, ha puesto el dedo en la llaga, ha manifestado dónde está el peligro de mantener estas cuentas. Yo me hago cargo de lo que puede suceder. Lle-

ga el fin del mes i no hai con qué pagar a los empleados; en esta estremidad, el Ministro de Hacienda, deplorando vivamente la situacion, se resuelve por una sola vez, sin sentar precedente, etc., etc., a autorizar un jiro para pagar los sueldos.

No es posible dejar de abonar sus sueldos a tantas personas, la mayor parte sin otros recursos para satisfacer las necesidades de la vida, i que todo podian temerlo, ménos que el Gobierno no les pagase el dia acostumbrado.

¿I por qué no habia con qué pagarles? Porque en dias anteriores se habian estado gastando en otras cosas que no eran indispensables, i a veces ni siquiera necesarias, las rentas públicas que debian haberse guardado hasta el fin del mes, para esos pagos imprescindibles.

No olvidemos que hace cuatro dias ha ocurrido un suceso que ninguno de los presentes habia presenciado ántes. La Tesorería suspendió sus pagos. Miro a mi alrededor, i no encuentro que ninguno de mis colegas tenga edad bastante para dar fe de un hecho parecido, que creo no tiene precedente desde 1830. Apelo al recuerdo de mis honorables colegas, a los que tienen mejor memoria que la mia, que me digan si habian visto o sabido que la Tesorería hubiese suspendido sus pagos. Mi honorable amigo el señor Senador de Lináres, que ha sido muchos años Ministro, i que tan versado es en nuestra historia económica, me podria rectificar si es que estoi en error.

El señor BARROS.—Francamente, creo que el señor Senador está en lo cierto. Pero Su Señoría debe considerar que ahora se trataba de pagar anticipadamente los sueldos. No era, pues, una obligacion vencida del Fisco, sino un anticipo que hacia a los empleados, de modo que no habia en realidad cesacion de pagos.

El señor MAC IVER.—Pero si no hubiera habido papel-moneda ¿cómo se habria pagado el 1.º de enero?

El señor BARROS LUCO.—No sé cómo, ni con qué. Yo señalo el hecho ocurrido, i no pretendo adivinar lo que habria podido ocurrir despues; i el hecho es que los sueldos, que no se debian hasta

el 1.º del entrante, se comenzaron a pagar desde el 20 del mes actual.

El señor BANNEN.—Esa es la forma ordinaria, lo que se hace todos los años.

El señor MONTT.—Yo celebro que mi honorable colega el señor Senador de Lináres haya encontrado al suceso esa explicacion satisfactoria.

El señor MAC IVER.—¡Por cierto! Mui satisfactoria.

El señor MONTT.—Me sentia avergonzado al ver lo que ocurría, porque creia tener algo de responsabilidad en esto, por mas que examinándome, no acertase a ver la culpa que yo tuviera. De modo que cuando el señor Senador de Lináres aduce una razon que siquiera aparentemente me permite disimular la vergüenza, yo se lo agradezco, i felicito a Su Señoría.

Se han mandado pagar sueldos que todavía no se debian. Se ordenó un anticipo, contra la lei, pero no habia fondos bastantes. Es decir, hubo una tentativa de infringir la lei, que si no se llevó a cabo, fué porque no hubo plata.

Recuerdo haber oido a un distinguido Ministro chileno en la Arjentina, que tratándose una vez en un círculo diplomático sobre materias de política i administracion de sus respectivos paises, dijo con justa satisfaccion i con toda verdad: en mi pais, cuando llega el 1.º del mes, se paga a todos los empleados, desde el primero hasta el último; jamas se ha dejado de pagar a uno solo ¿Podria repetirse esto hoi? Nó, señor; i me duele realmente que la frase no sea ya una verdad.

Volviendo al punto de partida sobre que llamaba la atencion del señor Ministro de Hacienda, el remedio para que el mal no se repita no está en el propósito de detener los decretos de pago, sino en no dictarlos cuando no hai con que cumplirlos, en no contraer obligaciones sin tomar las precauciones necesarias que pongan a cubierto del riesgo de no cumplirlas oportunamente; i esto no se puede hacer sin ponerse de acuerdo los Ministros entre sí i con el Presidente de la República.

El señor MONTT. Hago indicacion para continuar el debate en la sesion de mañana, a fin de que el señor Ministro i los Senadores que lo deseen puedan hacer uso de la palabra; i que si no concluye en la primera hora de la sesion de mañana, se continúe en las siguientes, hasta terminar.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Bastaria la voluntad de un solo Senador para que ese acuerdo no pudiera cumplirse en la sesion de mañana.

El señor REYES.—Yo acepto la unanimidad que ha insinuado el señor Senador de Cautin, sin perjuicio de mantener mi modo de ver.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Si fuera el señor Ministro de Hacienda el único que va a usar de la palabra, convendria aceptar la idea propuesta por el honorable Senador de Cautin.

El señor ROZAS.—Lo mejor es que se cumpla con el Reglamento, votándose este asunto inmediatamente.

El señor REYES.—Entonces yo pido que se pronuncie el Senado sobre si el artículo 54 del Reglamento exige o no que esta clase de asuntos se voten en la misma sesion en que se proponen.

El señor MAC IVER.—Lo mejor es que dejemos para mañana este asunto. ¿Para que nos creamos dificultades?

El señor TOCORNAL.—Yo ruego al honorable Senador de Llanquihue que desista de su oposicion a la indicacion del honorable Senador de Cautin.

Creo que nunca se peca por exceso de cortesía.

Desde que el señor Ministro ha manifestado deseos de hacer uso de la palabra en esta grave cuestion, me parece que deberíamos acordar que continúe la discusion, ya en la segunda hora de la sesion de hoy, ya en la sesion de mañana i, si fuere necesario, en la del lunes.

El señor ROZAS.—Defriendo a la peticion que me ha hecho mi honorable colega el señor Senador por Valparaiso, desisto de mi oposicion i acepto la indicacion del honorable Senador de Cautin.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Continúa la sesion.

Continúa la discusion de las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados al presupuesto del Ministerio del Interior.

El señor PRO-SECRETARIO.—En la partida 47, «Policías de seguridad, provincia de Arauco», se ha reemplazado el ítem 796 por el siguiente:

«Item 796 Veinteguardianester-
ceros, con trescientos
pesos anuales cada
uno \$ 6,000

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Aprobado.

El señor PRO-SECRETARIO.—En la partida 48, «Policías de seguridad, provincia de Bio-Bio», se ha modificado el ítem 814 en estos términos:

«Item 814 Veinticinco guardia-
nes terceros, con
trescientos pesos
anuales cada uno... \$ 7,500»

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Aprobada.

El señor SECRETARIO.—En la partida 52, «Policías de seguridad, Provincia de Llanquihue», se ha modificado el ítem 890 como sigue:

«Item 890 Treinta i cinco guar-
dianes terceros, con
trescientos sesenta
pesos anuales cada
uno..... \$ 12,600»

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Aprobada.

El señor PRO-SECRETARIO.—En la partida 54, «Almacenes jenerales de policia e inspectores de policías fiscales,

dependientes del Ministerio del Interior», se ha elevado:

De cuatro mil a cuatro mil ochocientos pesos el ítem 909, sueldo del jefe de almacenes;

De dos mil ochocientos a tres mil doscientos pesos el ítem 911, sueldo del contador; i

De dos mil seiscientos a tres mil pesos el ítem 915, sueldo del guarda-almacenes primero.

Se ha agregado a la glosa del ítem 926, que dice: «forraje para dos mil novecientos caballos», la frase siguiente: «que deberá adquirirse en licitacion pública».

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Se votarán en secreto los aumentos de sueldos.

El señor SECRETARIO.—De cuatro mil pesos a cuatro mil ochocientos pesos el ítem 909, sueldo del jefe de almacenes.

El señor TOCORNAL.—¿Fueron pedidos por el señor Ministro estos aumentos?

El señor BELLO (Ministro del Interior).—Estaban consultados en el proyecto del Ejecutivo, la Comision Mista los rechazó, pero la Cámara de Diputados los ha restablecido.

Votado el aumento, fué aprobado por ocho votos contra tres.

El señor SECRETARIO.—De dos mil ochocientos a tres mil doscientos pesos el ítem 911, sueldo del contador.

Aprobado por ocho votos contra tres.

El señor SECRETARIO.—De dos mil seiscientos a tres mil pesos el ítem 915, sueldo del guarda almacenes primero.

Aprobado por ocho votos contra tres.

El señor SECRETARIO.—Se ha agregado a la glosa del ítem 926, que dice: «forraje para 2.900 caballos», la frase siguiente: «que deberá adquirirse en licitacion pública».

El señor MONTT.—Se dice que el forraje se adquirirá en licitacion pública i ¿no seria conveniente aplicar este procedimiento para la compra de caballos? La-

mo la atencion del señor Ministro hácia este punto.

El señor BELLO (Ministro del Interior).—Las condiciones de compra de caballos i las de forraje son muy distintas.

Desde luego, puedo decir al señor Senador que la adquisicion de caballos se hacen en las provincias respectivas.

El señor BANNEN.—La venta de caballos puede hacerse en remate, pero la compra seria imposible, pues varia el precio segun la calidad del caballo i no hai un término de comparacion.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Aprobada la modificacion.

El señor SECRETARIO.—En la partida 55, «Estadística», se ha agregado, despues del ítem 947, el siguiente ítem nuevo:

«Item ... Para pagar la impresion de la Sinopsis Estadística de 1903 \$ 5,000»

Se ha modificado el ítem 948 en los términos siguientes:

«Item 948 Para la impresion que deberá contratarse por propuestas públicas, del «Movimiento de poblacion de 1903» i de la «Sinopsis Estadística de 1904».... \$ 7,000»

I se ha reemplazado el ítem 951 por el siguiente:

«Item 951 Para iniciar los trabajos del censo completo del año 1905..... \$ 100,000»

El señor PUGA BORNE (Presidente).— En discusion.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—En la partida 57, «Administracion Principal de Tacna», se han modificado los ítem 995, 996 i 997 en estos términos:

«Item 995 Administrador principal..... \$ 3,600
 " 996 Oficial primero.... 2,400
 " 997 Oficial segundo.... 1,800»

El señor PUGA BORNE (Presidente).—En discusion.

Aprobados con las modificaciones. Se votarán en secreto los aumentos.

El señor SECRETARIO.—«Item 995, «Administrador principal». Se ha elevado de tres mil a tres mil seiscientos pesos.»

Aprobado por seis votos contra cinco.

El señor SECRETARIO.—Item 996 «Oficial primero». Se ha elevado de mil ochocientos a dos mil cuatrocientos pesos.

Desechada por seis votos contra cinco.

El señor PRO-SECRETARIO.—Item 997, oficial segundo, se ha aumentado de mil quinientos a mil ochocientos pesos.

Votada esta modificacion, fué desecheda por seis votos contra cinco.

El señor SECRETARIO.—En la partida 58, «Administracion Principal de Tarapacá», se ha agregado despues del ítem 1,041 el siguiente ítem nuevo:

«Item .. Inspector ambulante encargado de la recaudacion i provision de fondos a las oficinas con jiro postal ubicadas en la Pampa, sin derecho a viáticos..... \$ 3,000»

I se ha eliminado el ítem 1,021, que consulta el sueldo del agente postal de Huara.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—En discusion.

En votacion; i si nadie la pide, se dará por aprobada la modificacion.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—En la partida 59, «Administracion Principal

de Antofagasta», se ha reemplazado el ítem 1,058 por el siguiente:

«Item 1058 Sueldo de los administradores de correos de Pampa Central, Chuquicamata i Aguas Blancas, con mil doscientos pesos cada uno..... 3,600»

Se han modificado los ítem 1,059, 1,066 i 1,068 en los términos siguientes:

Item 1059 Agentes postales de Guanaco i Caleta de Coloso, concientocincuenta pesos al año cada uno..... 300
 " 1066 Dos oficiales segundos, con mil pesos cada uno. . 2,000
 " 1088 Agentes postales de Santa Isabel, Buena Esperanza, Iberia, Santa Fe i Santa Luisa, con seiscientos pesos anuales cada uno..... 3,000»

Se han elevado:

De mil quinientos a dos mil pesos el ítem 1,061, sueldo del administrador de Tocopilla;

De mil seiscientos a dos mil pesos el ítem 1,062, sueldo de dos oficiales auxiliares;

De mil quinientos a dos mil doscientos pesos el ítem 1,064, sueldo del administrador de Correos de Taltal; i

De mil doscientos a mil ochocientos pesos el ítem 1,065, sueldo del oficial primero.

Se han reducido:

De mil doscientos a ochocientos pesos el ítem 1,060, sueldo del administrador de Caracoles.

Se ha intercalado, despues del ítem 1,063, el siguiente ítem nuevo:

«Item ... Sueldo del administrador ambulante que haga el servicio de correos en el ferrocarril entre Tocopilla i el Toco . . \$ 2,400»

Se ha agregado, despues del ítem 1,071, este otro:

«Item ... Inspector ambulante encargado de la recaudacion i provision de fondos a las oficinas con jiro postal ubicadas en la Pampa, sin derecho a viáticos. \$ 3,007

El señor PUGA BORNE (Presidente).—En discusion. Se darán por aprobadas las modificaciones que no importen aumento de sueldo de los empleados actuales, i estos aumentos se votarán en secreto.

El señor BANNEN.—Veo aquí un aumento mui considerable en el sueldo de los ajentes postales de Pampa Central, Chuquicamaca i Aguas Blancas, que tienen actualmente ciento cincuenta pesos i se les aumenta a mil doscientos cada uno.

El señor BELLO CODESIDO (Ministro del Interior).—Es que esas ajencias postales se han convertido en administraciones de correos para poder establecer en ellas el servicio de los jiros postales.

El señor SECRETARIO.—Se va a votar el aumento de mil quiniientos a dos mil pesos del ítem 1,061, sueldo del administrador de Tocopilla.

Votado dicho aumento, fué desechado por seis votos contra cinco.

El señor SECRETARIO.—De mil seiscientos a dos mil pesos el ítem 1,062 sueldo de dos oficiales auxiliares.

Votado este aumento, fué desechado por seis votos contra cinco.

El señor SECRETARIO.—De 1,500

a 2,200 pesos el ítem 1,064, sueldo del Administrador de Correos de Taltal.

Votado este aumento, fué desechado por seis votos contra cinco.

El señor PRO-SECRETARIO.—Elevar de 1,200 a 1,800 pesos el sueldo del oficial primero.

En votacion el aumento, fué aprobado por siete votos contra cuatro.

El señor PRO-SECRETARIO.—En la partida 60, «Administracion Principal de Atacama», se ha trasladado de la seccion Gastos Fijos a la de Gastos Variables el ítem 1,111, «Arriendo del local en Copiapó».

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Aprobado.

El señor PRO-SECRETARIO.—En la partida 62, «Administracion Principal de Aconcagua», se ha reemplazado el ítem 1,184 por el siguiente:

Item 1184 Ajentes postales de Tilama, Pupío, Papudo, Zapallar, Flacilla, Valle Hermoso, Longotoma, Rinconada de Silva, Las Vacas, Rinconada de Guzman i Quebrada de Herrera, con sesenta pesos anuales cada uno. L. P. 1890, 1899, 1900, 1903, 1904 i 1905. \$ 660

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Aprobado.

El señor PRO SECRETARIO.—En la partida 67, «Administracion Principal de Curicó», se ha agregado a continuacion del ítem 1,534 el siguiente:

Item ... Arriendo de casa para la oficina de Santa Cruz. \$ 360

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Aprobado.

El señor PRO-SECRETARIO.—En la partida 68, «Administracion Princi-

pal de Talca», se ha modificado el ítem 1,557, eliminando el agente postal de Gualleco i reduciendo el monto del ítem de novecientos sesenta a novecientos pesos.

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Aprobado.

El señor PRO-SECRETARIO.—En la partida 70, «Administracion Principal de Maule», se ha modificado la glosa de los ítem 1,592, 1,593 i 1,602, reemplazando en el primero el nombre de «San Bernardo», por el de «Codillina» i en los dos últimos el nombre «Itata» por el de «Quirihue»; i se ha agregado despues del ítem 1,599 el siguiente ítem nuevo:

«Item ... Ajente postal de Pelluhue. \$ 60»

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Aprobado.

El señor PRO-SECRETARIO.—En la partida 71, «Administracion Principal de Ñuble», se ha correjido el error tipográfico que aparece en los ítem 1,612 i 1,613, reemplazando el nombre «Nibilinto» por el de «Niblinto»; i se ha reemplazado en el ítem 1,625 el nombre «Itata» por el de «Jeneral Cruz».

El señor PUGA BORNE (Presidente).—Aprobado.

Habiendo llegado la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

RAFAEL EGAÑA,
Jefe de la Redaccion.

